

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN**

● INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-2951-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
CHEPÉN - CHEPÉN - LA LIBERTAD**

**● “ADMISIÓN DE OFERTA AL POSTOR CON QUIEN SE
SUSCRIBIÓ CONTRATO, EN EL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MPCH/CS
SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE
OBRAS POR PAQUETE, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA”**

PERIODO: 21 DE JULIO DE 2020 AL 18 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

**15 DE OCTUBRE DE 2021
LA LIBERTAD – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-2951-SCE

**“ADMISIÓN DE OFERTA AL POSTOR CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO,
EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
N° 001-2020-MPCH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN
DE OBRAS POR PAQUETE, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Admisión de oferta a postor que presentó información inexacta, pese a que éste fue uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, y que cambió los metrados, modificó y suprimió partidas en el detalle de precios unitarios; ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate con un postor cuya oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria y se contravenga la normativa aplicable	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	31
V. CONCLUSIÓN	31
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. APÉNDICES	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-2951-SCE

**“ADMISIÓN DE OFERTA AL POSTOR CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO,
EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
N° 001-2020-MPCH/CS SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN
DE OBRAS POR PAQUETE, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA”**

PERIODO: 21 DE JULIO DE 2020 AL 18 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chepén, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2951-2021-002, iniciado mediante Oficio n.° 0303-2021-OCI/MPCH recibido el 3 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria, para la ejecución de las obras por paquete: 1. “Rehabilitación del local escolar n.° 80846 Genaro Silva Cotrina, con código de local 258896, distrito de Chepén, provincia de Chepén – departamento La Libertad”, 2. “Rehabilitación del local escolar n.° 80391 Alfredo Novoa Cava, con código de local 258839, distrito de Chepén, provincia de Chepén – departamento La Libertad” y 3. “Rehabilitación del local escolar n.° 81558 Imelda Cava Vargas, con código de local 259117, del centro poblado de Talambo, distrito de Chepén, provincia de Chepén - departamento La Libertad”, se realizó de acuerdo con bases administrativas y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria, para la ejecución de las obras por paquete: 1. “Rehabilitación del local escolar n.° 80846 Genaro Silva Cotrina, con código de local 258896, distrito de Chepén, provincia de Chepén – departamento La Libertad”, 2. “Rehabilitación del local escolar n.° 80391 Alfredo Novoa Cava, con código de local 258839, distrito de Chepén, provincia de Chepén – departamento La Libertad” y 3. “Rehabilitación del local escolar n.° 81558 Imelda Cava Vargas, con código de local 259117, del centro poblado de Talambo, distrito de Chepén, provincia de Chepén - departamento La Libertad”, que estuvo a cargo de la Municipalidad Provincial de Chepén.

Al respecto, de la revisión al Acta de Presentación, Apertura y Admisibilidad de Ofertas de 10 de agosto de 2020 y a la documentación presentada por los postores que se presentaron a dicho procedimiento, se advierte que el Comité de Selección admitió la oferta del ganador de la



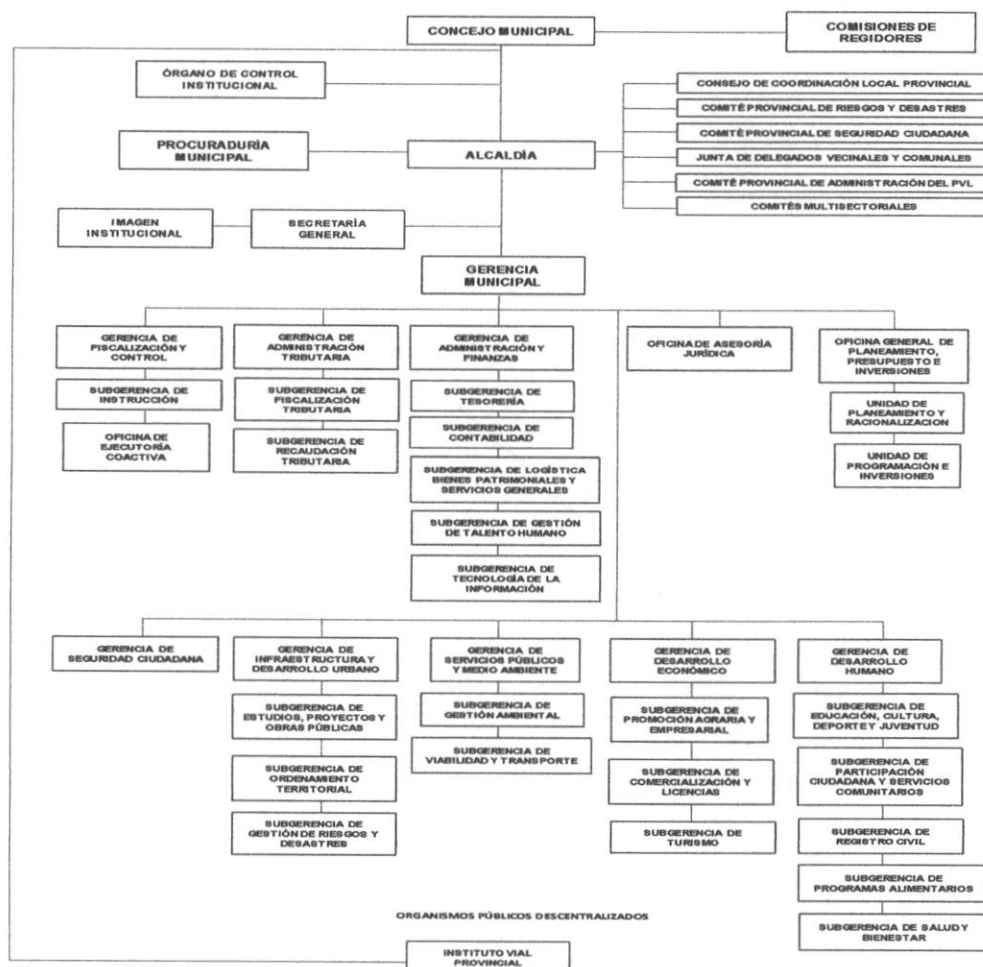
buena pro, pese a que su documentación contenía inexactitud con relación al correo electrónico declarado en el Anexo n.º 1, siendo esta causal uno de motivos por los que no se admitieron otras ofertas; así como, que declaró inconsistencias del domicilio fiscal de uno de sus consorciados señalado en el Contrato de Consorcio respecto de los demás documentos; además, a pesar de que el Anexo n.º 4 contenía partidas donde se modificaban las especificaciones técnicas, cantidades y magnitudes, así como haberse suprimido algunas partidas del presupuesto del expediente técnico de la obra 2 del paquete, pese a que el sistema de contratación era a suma alzada; ocasionándose que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor cuya oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria y se contravenga la normativa aplicable.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 21 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2016-MPCH de 30 de mayo de 2016 y modificado con Ordenanza Municipal n.º 014-2017-MPCH de 18 de agosto de 2017 y Ordenanza Municipal n.º 018-2017-MPCH de 20 de noviembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADMISIÓN DE OFERTA A POSTOR QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN INEXACTA, PESE A QUE ÉSTE FUE UNO DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE ADMITIÓ OTRAS OFERTAS, Y QUE CAMBIÓ LOS METRADOS, MODIFICÓ Y SUPRIMIÓ PARTIDAS EN EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS; OCASIONÓ QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y CONTRATE CON UN POSTOR CUYA OFERTA NO CUMPLÍA CON LO REQUERIDO POR EL ÁREA USUARIA Y SE CONTRAVENGA LA NORMATIVA APLICABLE

De la revisión a la documentación relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria, para la ejecución de las obras por paquete: 1. "Rehabilitación del local escolar n.º 80846 Genaro Silva Cotrina, con código de local 258896, distrito de Chepén, provincia de Chepén - departamento La Libertad", 2. "Rehabilitación del local escolar n.º 80391 Alfredo Novoa Cava, con código de local 258839, distrito de Chepén, provincia de Chepén - departamento La Libertad" y 3. "Rehabilitación del local escolar n.º 81558 Imelda Cava Vargas, con código de local 259117, del centro poblado de Talambo, distrito de Chepén, provincia de Chepén - departamento La Libertad"; se advierte que en el acto de presentación y admisión de ofertas por unanimidad el comité de selección decidió admitir la oferta presentada por el Consorcio Ingenort Constructores, para posteriormente otorgarle la buena pro, pese a que presentaba uno de los motivos por los cuales no se admitieron otras ofertas, así como, que declaró inconsistencias respecto al domicilio fiscal de uno de sus consorciados.

Además, se advierte que dicha oferta no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por el área usuaria que constaban en el expediente técnico de la citada obra 2 del paquete, al haberse modificado en el detalle de precios unitarios adjunto al anexo n.º 4 de su oferta, las especificaciones técnicas de cuatro partidas, cambiado por completo una partida, suprimido dos partidas y modificado la cantidad de metrados de sesenta y cuatro partidas, modificaciones que no correspondían efectuarse por cuanto se estableció como sistema de contratación el de suma alzada, lo que significaba que las cantidades, magnitudes y calidades ya estaban definidas en el respectivo expediente técnico; situación que debió ser advertida por el comité de selección toda vez que, dos de sus integrantes tenían conocimiento del objeto de contratación, así como de las partidas y especificaciones técnicas que se consideraron en dicho expediente técnico, por cuanto fueron quienes participaron en su elaboración, actualización y/o modificación o adecuación final.

Situación que transgredió el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre la actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); así como, el numeral 16.1 del artículo 16 y los artículos 36 y 37 del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, que regulan el sistema de contratación a suma alzada, el acto de presentación y admisibilidad de ofertas y los requisitos de admisibilidad de ofertas, respectivamente; en concordancia con los literales b) y j) del

artículo 2 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que regulan como principios que rigen las contrataciones a la igualdad de trato e integridad.

Asimismo, se inobservó el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, así como, los numerales 1.6 del capítulo I, 2.2.1.1 del capítulo II, y 3 y 4.1.2 del capítulo III, de la sección específica, de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria, que regulan la presentación y apertura de ofertas, el sistema de contratación, los documentos para la admisibilidad de la oferta, el sistema de contratación de la obra y el presupuesto de la obra 2 del paquete, respectivamente; y, las especificaciones técnicas y presupuesto de las partidas 02.02.05, 03.02.03, 03.02.05, 03.02.06, 03.04.01.02, 03.06.01 y 04.08.01, establecidas en el numeral II. Especificaciones técnicas, y en el literal A. Presupuesto referencial, del numeral IV. Presupuesto de Obra, respectivamente, así como, los planos PI-01, EC-02, EC-03, EC-04 y EC-05 del numeral VI. Planos, del expediente técnico de la obra 2 del paquete, que establecían el requerimiento del área usuario con relación a las citadas partidas.

Habiéndose ocasionado que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor cuya oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria y se contravenga la normativa aplicable; situación que se originó por el accionar de los integrantes del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria, quienes en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas decidieron de forma colegiada admitir la oferta del Consorcio Ingenort Constructores, para posteriormente otorgarle la buena pro, pese a que dicha oferta presentaba uno de los motivos por los cuales no se admitieron otras ofertas, y que no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por el área usuaria, teniéndose en cuenta que se estableció el sistema de contratación a suma alzada.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2020-MPCH/GM de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad designó al comité de selección; que estaría a cargo de la conducción del el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MPCH/CS-segunda convocatoria, en adelante el "PEC n.° 001-2020", para la ejecución de las obras por paquete: 1. "Rehabilitación del local escolar n.° 80846 Genaro Silva Cotrina, con código de local 258896, distrito de Chepén, provincia de Chepén – departamento La Libertad", en adelante la "Obra 1 del paquete"; 2. "Rehabilitación del local escolar n.° 80391 Alfredo Novoa Cava, con código de local 258839, distrito de Chepén, provincia de Chepén -departamento La Libertad", en adelante la "Obra 2 del paquete"; y, 3. "Rehabilitación del local escolar n.° 81558 Imelda Cava Vargas, con código de local 259117, del centro poblado de Talambo, distrito de Chepén, provincia de Chepén – departamento La Libertad", en adelante la "Obra 3 del paquete", no obstante, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2020-MPCH/GM de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), se recompuso el comité de selección por cambio del presidente titular y suplente, quedando conformado por los señores: Christian Fernando Gutiérrez Jambo, como presidente titular¹; Jorge Eduardo Llonto Romero, como primer miembro titular²; y, Luis Jesús Quispe Vigo, como segundo miembro titular³.

¹ Designado en su condición de gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones, periodo de 6 de julio de 2020 al 20 de octubre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios – Contratación Directa n.° 002-2020-CAS/MPCH/GM de 6 de julio de 2020, siendo que, con Carta n.° 014-2020-MPCH/GAF recibida el 20 de octubre de 2020 se comunicó la resolución del citado contrato (**Apéndice n.° 6**).

² Designado en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, periodo de 16 de julio de 2019 al 12 de agosto de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 377-2019-MPCH de 16 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2020-CAS/MPCH de 2 de enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2021-CAS/MPCH de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 256-2021-MPCH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 7**).

³ Designado en su condición de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, periodo de 17 de julio de 2019 al 12 de agosto de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 379-2019-MPCH de 17 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2020-CAS/MPCH de 2 de enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2021-CAS/MPCH de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 258-2021-MPCH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 8**).



Posteriormente, mediante Memorando n.° 292-2020-MPCH-GM de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), el gerente Municipal aprobó las bases administrativas del PEC n.° 001-2020 (**Apéndice n.° 9**), en adelante las "bases administrativas", por el valor referencial de S/ 4 641 319,56 y bajo el sistema de contratación de suma alzada, según lo indicado en los numerales 1.3 y 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 9**); siendo que, para la Obra 1 del paquete, Obra 2 del paquete y Obra 3 del paquete, correspondía los importes de S/ 1 035 704,62, S/ 1 030 197,35 y S/ 2 575 417,59, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y Condiciones de Contratación, del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.° 9**).

Luego, el 22 de julio de 2020 se efectuó la convocatoria del PEC n.° 001-2020, según se puede visualizar en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); en mérito a ello, el 10 de agosto de 2020 se procedió con la presentación y admisión de ofertas, habiéndose suscrito en la misma fecha el "Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas" del PEC n.° 001-2020 (**Apéndice n.° 10**), observándose de su revisión que cuatro (4) postores presentaron sus ofertas, de los cuales se admitió solo una de ellas, tal como muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuadro de admisibilidad de ofertas para la ejecución de las Obras 1, 2 y 3 por paquete

N°	Denominación del postor	Empresas integrantes del postor		Estado de oferta
		RUC n.°	Nombre o Denominación Social	
1	Consorcio Constructor Chepén I (*)	10442367901	Javier Michel Saavedra Chirinos	No Admitido
		20601237661	Incosuperu EIRL	
		20480686692	Flogaing Contratistas Generales SAC	
2	Consorcio Ingenort Constructores	20529361280	Ingenort EIRL	Admitido
		20540073458	Constructora e Inversiones Gian EIRL	
		20559784410	RB Group e Inversiones SRL	
3	CV Construcciones Generales SAC	20503729521	CV Construcciones Generales SAC	No Admitido
4	Consorcio Imelda Cava	20295182467	Agora Contratistas Generales SA	No Admitido
		20517130444	N&F Asociados SAC	

Fuente : "Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas" de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**).

Leyenda : (*) Por error material en el numeral 1 del "Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas" (**Apéndice n.° 10**), se consignó la denominación del postor como "Consorcio Chepén" y como integrante del mismo "Flogaing SAC", siendo lo correcto "Consorcio Constructor Chepén I" y "Flogaing Contratistas Generales SAC", según se aprecia en la parte correspondiente a las firmas y en la tercera imagen que se consignó en la citada acta, respectivamente.

Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el particular, se precisa que la no admisión de las ofertas de los postores indicados en los ítems 1, 3 y 4 del cuadro anterior se encontraba acorde a lo normativo, por cuanto, tal como se precisó en el "Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas" de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**), el postor del ítem 1 presentó información inexacta en el Anexo n.° 1 y no presentó la línea de crédito según el porcentaje de participación de cada consorciado en el Anexo n.° 7; el postor del ítem 3 presentó en los Anexos n.° 3 y 4 su oferta por ítems, siendo el procedimiento de selección por paquete; y, el postor del ítem 4 presentó información inexacta en el Anexo n.° 1, presentó en los Anexos n.° 3 y 4 su oferta por ítems, siendo el procedimiento de selección por paquete, y no presentó la línea de crédito según el porcentaje de participación de cada consorciado en el Anexo n.° 7.

Posteriormente, el comité de selección efectuó la evaluación técnica y económica de la única oferta admitida y suscribió el "Acta de Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), otorgando la buena pro del PEC n.° 001-2020 al Consorcio Ingenort Constructores, en adelante el "Adjudicatario", por el monto total de S/ 4 525 286,58; siendo que, según se observa en el "Resumen de Presupuesto" adjunto al

Anexo n.º 4 – Oferta Económica, de la oferta de dicho postor (**Apéndice n.º 12**), para las Obras 1, 2 y 3 del paquete correspondía los importes de S/ 1 009 812,00, S/ 1 004 442,42 y S/ 2 511 032,16, respectivamente; en tal sentido, el 25 de agosto de 2020 el titular de la Entidad y el Adjudicatario suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2020-MPCH-GM Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2020-MPCH/CS-II (**Apéndice n.º 13**), para la ejecución de las citadas obras.

Ahora, de la revisión y análisis del “Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas” de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se evidencia que, entre otros motivos por los cuales el comité de selección no admitió las ofertas de los postores Consorcio Constructor Chepén I, en adelante “postor 1”, y Consorcio Imelda Cava, en adelante “postor 4”; uno de ellos fue el hecho de que en el Anexo n.º 1 habían presentado información que no se sujetaría a la verdad, al no coincidir con lo consignado en el Registro Nacional de Proveedores, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2

Motivación del comité de selección para no admitir ofertas, con relación al Anexo n.º 1

Nº	Postor no admitido	Detalle de la motivación para no admitir ofertas
1	CONSORCIO CONSTRUCTOR CHEPÉN I	a) Que, según el Artículo 11 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su numeral 11.1. indica que “ <u>...Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el Proceso de Contratación...</u> ”; por lo tanto, el postor en su anexo 01 indica que la información presentada se sujeta a la verdad; al respecto los consorciados INCOSUPERU EIRL y FLOGAING SAC. en el registro Nacional de Proveedores Registran otra información que no coincide con lo presentado
2	CONSORCIO IMELDA CAVA	a) Que, según el Artículo 11 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado en su numeral 11.1 indica que “... Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el Proceso de Contratación...”; por lo tanto, el postor en su anexo 01 indica que la información presentada se sujeta a la verdad; al respecto el consorciado N&F ASOCIADOS SAC. en el registro Nacional de Proveedores Registraran otra información que no coincide con lo presentado

Fuente : “Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas” de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

Elaborado por : Comisión de Control.

Para aseverar ello, según se puede observar en las imágenes de captura de pantalla consignadas en el “Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas” de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el comité de selección ingresó a la página web “Buscador de Proveedores del Estado” del OSCE⁴, y comparó que la información declarada en los Anexos n.º 1 de las ofertas de los postores 1 y 4 (**Apéndices n.ºs 14 y 15**), fuera la misma que se muestra en la referida página web; luego de lo cual determinó que las empresas Incosuperu EIRL y Flogaing Contratistas Generales SAC, integrantes del Consorcio Constructor Chepén I, así como, la empresa N&F Asociados SAC, integrante del Consorcio Imelda Cava, habían presentado en el Anexo n.º 1 información que no coincidía con la detallada en la indicada página web, sin embargo, no se precisó que datos eran los que no coincidían.

Al respecto, efectuada la comparación de la información consignada en las referidas imágenes de capturas de pantalla (obtenidas de la página web del OSCE), con lo declarado por los postores 1 y 4 en los Anexos n.º 1 de sus ofertas (**Apéndices n.ºs 14 y 15**), se advierte que la información que no coincidía con relación a las citadas tres empresas, estaba relacionada con el correo electrónico (Email) y con el número de teléfono, siendo que, en cuanto a la empresa

⁴ Enlace de la página web: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

Incosuperu EIRL, adicionalmente no coincidía la denominación social⁵; por lo tanto, se ha verificado que estos hechos fueron uno de los motivos por los que no se admitió las ofertas de dichos postores.

Ahora bien, de la comparación de la información presentada por el Adjudicatario en el Anexo n.º 1 de su oferta (**Apéndice n.º 12**), con la contenida en la página web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE (mismo procedimiento realizado por el comité de selección para las ofertas de los postores 1 y 4), se evidencia que a la fecha del acto de admisión de ofertas, también existió incongruencia respecto al correo electrónico declarado para dos de las tres de las empresas integrantes del Consorcio Ingenort Constructores y, sin embargo, el comité de selección no realizó ningún cuestionamiento u observación con relación a ello, lo que implica un trato diferente ante situaciones que eran similares⁶, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3

Comparación de datos de la consulta de la página web del OSCE y la oferta del Adjudicatario

Empresas integrantes del Adjudicatario	Datos del Email según la página web OSCE	Datos del Email según Anexo n.º 1 de la oferta del Adjudicatario
Constructora e Inversiones Gian EIRL	miangel.sac@hotmail.com	constru_inversionesgean@hotmail.com
RB Group e Inversiones SRL	miangel.sac@hotmail.com	rb_grinv_srl@outlook.com

Fuente : Reportes de la página web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE, de las empresas Constructora e Inversiones Gian EIRL y RB Group e Inversiones SRL (**Apéndices n.ºs 19 y 20**), y Anexo n.º 1 de la oferta del Adjudicatario (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por : Comisión de Control.

Es de precisar que, la afirmación de que la indicada discrepancia existió a la fecha de presentación y admisión de ofertas, es decir, el 10 de agosto de 2020, se sustenta con la información remitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), quienes a través del Memorando n.º D000630-2021-OSCE-SSIR de 6 de setiembre de 2021⁷ (**Apéndice n.º 21**), señalan que las empresas Constructora e Inversiones Gian EIRL y RB Group e Inversiones SRL, tienen registrado en el Registro Nacional de Proveedores el correo electrónico: miangel.sac@hotmail.com desde el 28 de diciembre de 2018.

Además, en cuanto a la empresa RB Group e Inversiones SRL, se observa que en el Anexo n.º 1 de la oferta del Adjudicatario (**Apéndice n.º 12**), se consignó como domicilio legal: "Urb. HUERTA BELLA / LA LIBERTAD – TRUJILLO – TRUJILLO", dato que no coincide con el domicilio legal que consta en el Contrato de Consorcio adjunto como Anexo n.º 6 de su oferta (**Apéndice n.º 12**), que señala: "MZA. A-37 LOTE. 9C URB. MANUEL AREVALO LA LIBERTAD – TRUJILLO – LA ESPERANZA"; no obstante, dicha discrepancia tampoco fue advertida por el comité de selección, pese a que estaba relacionada con la veracidad y/o exactitud de la información que se consignó en el Anexo n.º 1 y que ambos documentos formaban parte de la oferta del Adjudicatario, máxime si a los postores 1 y 4, entre otros motivos, no se les admitió sus ofertas precisamente por incongruencias en los Anexos n.º 1.

⁵ Lo que se corrobora con la consulta a la página web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE (**Apéndices n.ºs 16, 17 y 18**), según reportes obtenidos en la etapa de ejecución del presente Servicio de Control Específico, donde se puede observar que los datos que constan en las referidas imágenes de capturas de pantalla, aún se mantienen, con excepción de la capacidad máxima de contratación (CMC) y la capacidad de libre contratación (CLC), cuyo dato varía con el tiempo, así como, la denominación social de la empresa Incosuperu EIRL que habría sido actualizada; siendo de precisar que, en los reportes actualizados ahora se puede visualizar adicionalmente el dato de domicilio a nivel de región, provincia y distrito.

⁶ De conformidad con el principio de igualdad de trato prescrito en el literal b) del artículo 2 de Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de mayo de 2019, el cual señala: "(...) Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares (...)" en concordancia con el principio de integridad establecido en el literal j) del citado marco normativo, que señala: "La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, (...)".

⁷ Remitido mediante Oficio n.º D001701-2021-OSCE-SGE de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Sobre el particular, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante Oficio n.º 001222-2021-SUNAT/7G0500 de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), remitió la ficha RUC histórica de la empresa RB Group e Inversiones SRL, de cuya revisión se determina que el domicilio declarado por el Adjudicatario en el Anexo n.º 1 de su oferta (**Apéndice n.º 12**), fue dado de baja el 23 de octubre de 2018, siendo que, a partir de esa fecha su domicilio fue Mza. A-37 Lote. 9C Urb. Manuel Arévalo La Libertad - Trujillo - La Esperanza, dato que coincide con el domicilio legal consignado en el Contrato de Consorcio adjunto como Anexo n.º 6 (**Apéndice n.º 12**); por ende, se corrobora que el dato que el Adjudicatario consignó del Anexo n.º 1 no era el actualizado.

Por lo tanto, se advierte que el comité de selección decidió admitir la oferta del Adjudicatario pese a que el Anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 12**) que presentó también contenía datos inexactos al igual que los Anexos n.º 1 de los postores 1 y 4 (**Apéndices n.ºs 14 y 15**), siendo este, entre otros motivos, uno por los que no se admitió las ofertas de estos últimos postores; evidenciándose con ello una actitud parcializada, ya que aplicándose el mismo criterio tampoco se debió admitir la oferta del Consorcio Ingenort Constructores.

De otro lado, en cuanto a la Obra 2 del paquete, se verificó que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), se aprobó la modificación y adecuación del expediente técnico de dicha obra (**Apéndice n.º 23**), en adelante el "Expediente Técnico", el cual se utilizó para la convocatoria del PEC n.º 001-2020; siendo que, de la revisión y comparación de las partidas del presupuesto del referido documento, con las partidas del "Detalle de precios unitarios" adjunto al Anexo n.º 4 - Oferta Económica (**Apéndice n.º 12**), presentado por el Adjudicatario, se advierte que realizó cambios respecto de las especificaciones técnicas de algunas partidas del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**) e inclusive se cambió por completo una partida, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 4
Partidas modificadas en el "Detalle de precios unitarios", presentado por el Adjudicatario para la Obra 2 del paquete

Partidas del presupuesto del Expediente Técnico		Partidas del detalle de precios unitarios, presentado por el Adjudicatario	
03.02.05	Afirmado compactado e=10 cm para cimientos	03.02.04 (*)	Afirmado compactado e=20 cm para cimientos
03.02.06	Afirmado compactado e=20 cm para zapatas	03.02.05 (*)	Afirmado compactado e=10 cm para zapatas
03.04.01.02	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 Grado 60	03.04.01.02	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 Grado 20
03.06.01 (**)	Cobertura con planchas de policarbonato	03.06.01 (**)	Cobertura de TR5 x 0.5 mm
04.08.01	Portón metálico 3.20 x 2.50 m según diseño	04.08.01	Portón metálico 4.00 x 2.50 m según diseño

Fuente : Presupuesto del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**) y "Detalle de precios unitarios" adjunto al Anexo n.º 4 - Oferta Económica (**Apéndice n.º 12**), presentado por el Adjudicatario.

Leyenda : (*) La numeración de las partidas no coincide con los datos del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), por cuanto el Adjudicatario no consideró la partida 03.02.03 Relleno con material propio seleccionado.

(**) Esta partida corresponde a la que se cambió por completo.

Elaborado por : Comisión de Control.

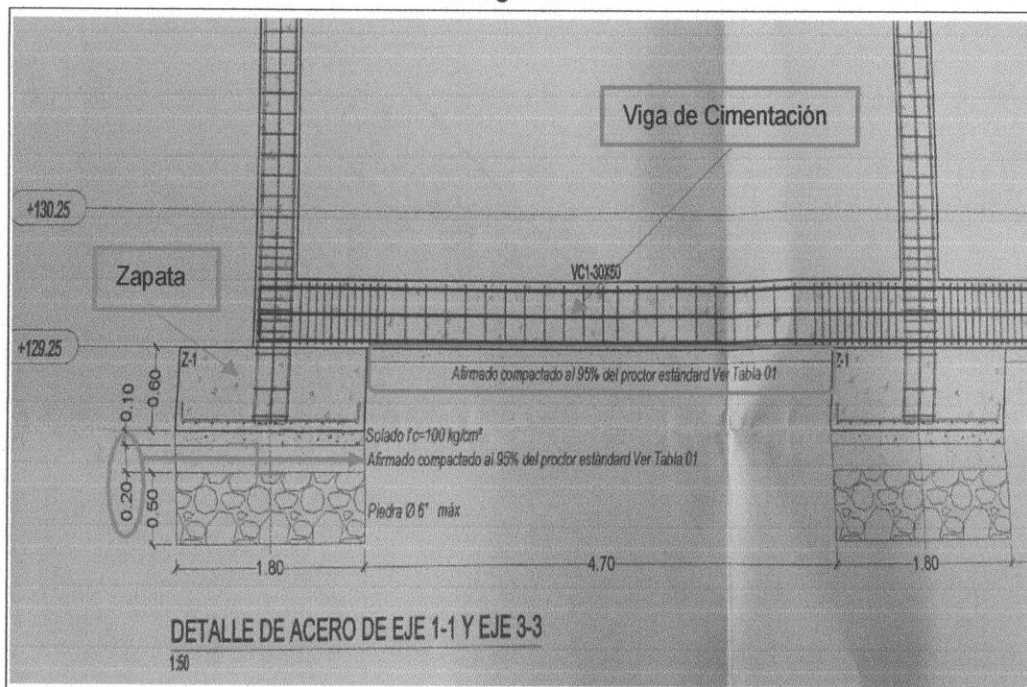
Al respecto, debe tenerse en cuenta que al haberse convocado el PEC n.º 001-2020 bajo el sistema de contratación de suma alzada, se entiende que las cantidades, magnitudes y calidades estaban definidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**) y que la oferta debía presentarse por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento; además, según lo establecido en el numeral 1.8, del capítulo I de la sección general de las bases administrativas (**Apéndice n.º 9**), el comité de selección debía verificar si la oferta respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, caso contrario, debía ser considerada como no admitida, siendo obligatorio presentar el "Detalle de precios unitarios" de conformidad con el literal e) del numeral 2.2.1.1, de la sección específica de las bases

administrativas (**Apéndice n.º 9**), concordante con el numeral 37.8 del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias, en adelante el "Reglamento"⁸.

Por lo tanto, se advierte que el comité de selección admitió y adjudicó la buena pro al Adjudicatario, pese a que en el "Detalle de precios unitarios" de su oferta (**Apéndice n.º 12**) modificó las especificaciones técnicas de cuatro partidas y cambió por completo una partida, según lo indicado en el cuadro anterior, lo que implicaba que estaba ofertando algo diferente a lo establecido en el requerimiento y en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), lo que tenía incidencia en la calidad de las partidas que ya estaban definidas según el sistema de contratación a suma alzada, según se detalla a continuación:

- La partida **03.02.05 Afirmado compactado e=10 cm para cimientos**, se modificó por la partida **03.02.04 Afirmado compactado e=20 cm para cimientos**, cambiándose la especificación técnica de su espesor; la partida **03.02.06 Afirmado compactado e=20 cm para zapatas**, se modificó por la partida **03.02.05 Afirmado compactado e=10 cm para zapatas**, cambiándose también la especificación técnica de su espesor; todo ello, claramente contrario al espesor requerido de afirmado compactado que se diseñó, conforme se estableció en los planos EC-03, EC-04 y EC-05 "Estructuras – Cobertura", del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), tal como se muestra a manera de ejemplo en las siguientes imágenes:

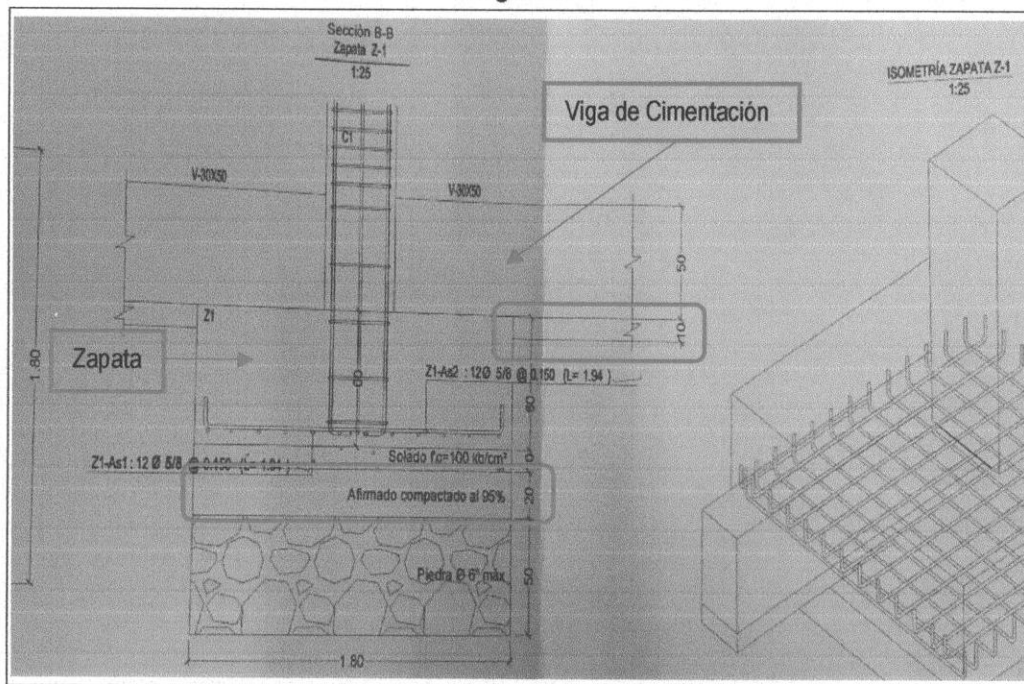
Imagen n.º 1



Fuente : Plano EC-05 "Estructuras – cobertura", del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**).

⁸ Se precisa que, para el PEC n.º 001-2020 no resulta aplicable la modificatoria del Reglamento establecida por el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM publicado el 16 de junio de 2020, por cuanto deviene de una convocatoria que fue declarada desierta, tal como se observa en la información que consta en la página web del SEACE.

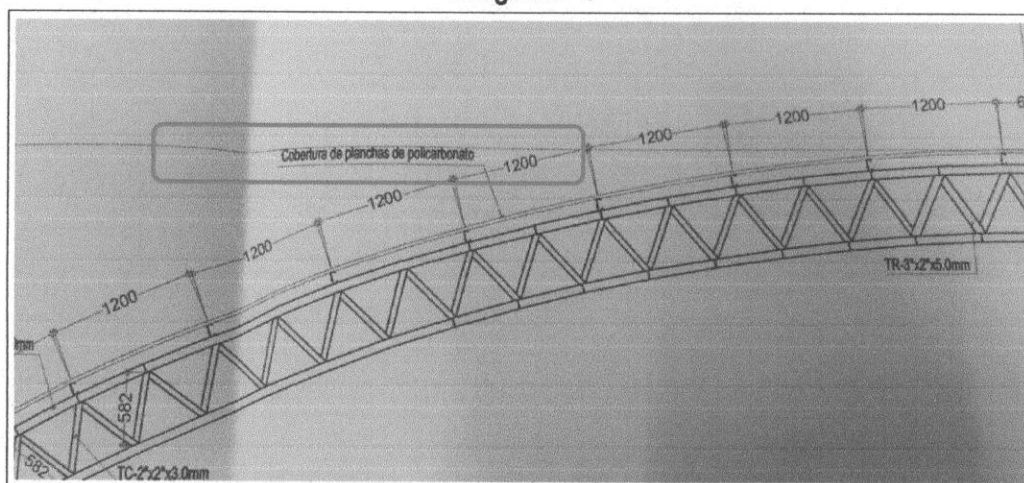
Imagen n.º 2



Fuente : Plano EC-03 "Estructuras – cobertura", del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23).

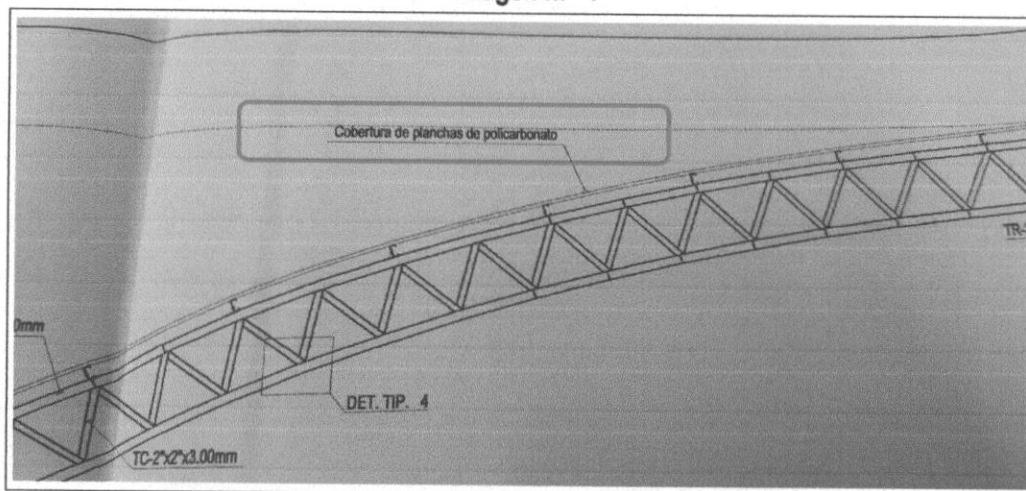
- La partida **03.04.01.02 Acero corrugado $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60**, se modificó por la partida **03.04.01.02 Acero corrugado $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 20**, cambiándose la especificación técnica del grado del acero; ello, discordante con lo estipulado en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 23) y considerando que el grado del acero es directamente proporcional a su resistencia.
- La partida **03.06.01 Cobertura con planchas de policarbonato**, se modificó por completo por la partida **03.06.01 Cobertura de TR5 x 0.5 mm**, al cambiarse el material con la que se iba a ejecutar, de planchas de policarbonato a planchas de Aluzinc TR5, lo cual claramente era contrario a lo establecido en el requerimiento y Expediente Técnico (Apéndice n.º 23) para la cobertura de la losa multiusos, de conformidad con los planos EC-02, EC-03, EC-04 y EC-05 "Estructuras – Cobertura", del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), según se puede observar por ejemplo en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 3



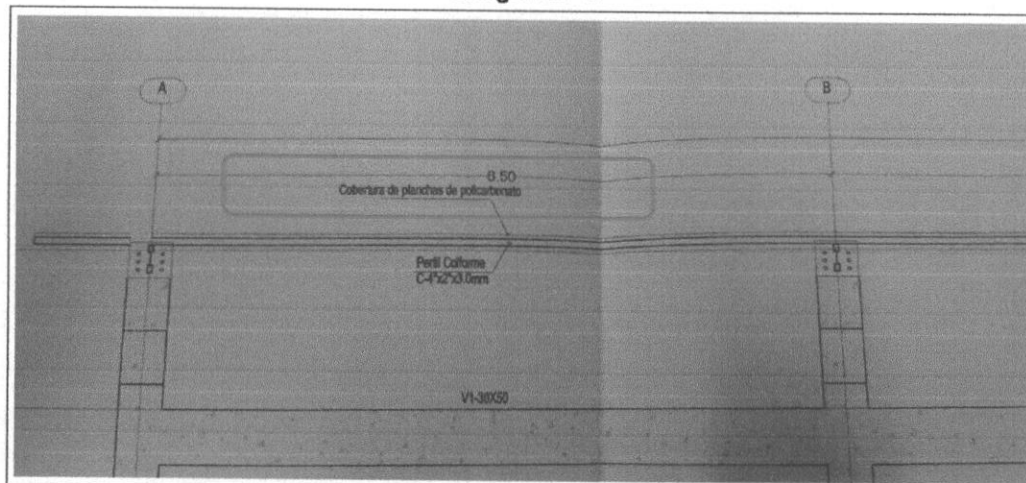
Fuente : Plano EC-02 "Estructuras – cobertura", del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23).

Imagen n.º 4



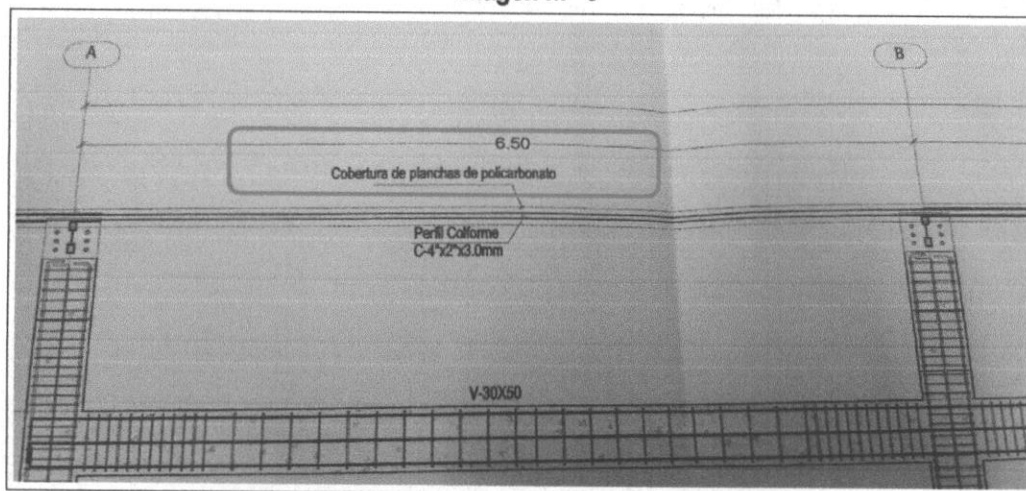
Fuente : Plano EC-03 "Estructuras – cobertura", del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23).

Imagen n.º 5



Fuente : Plano EC-04 "Estructuras – cobertura", del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23).

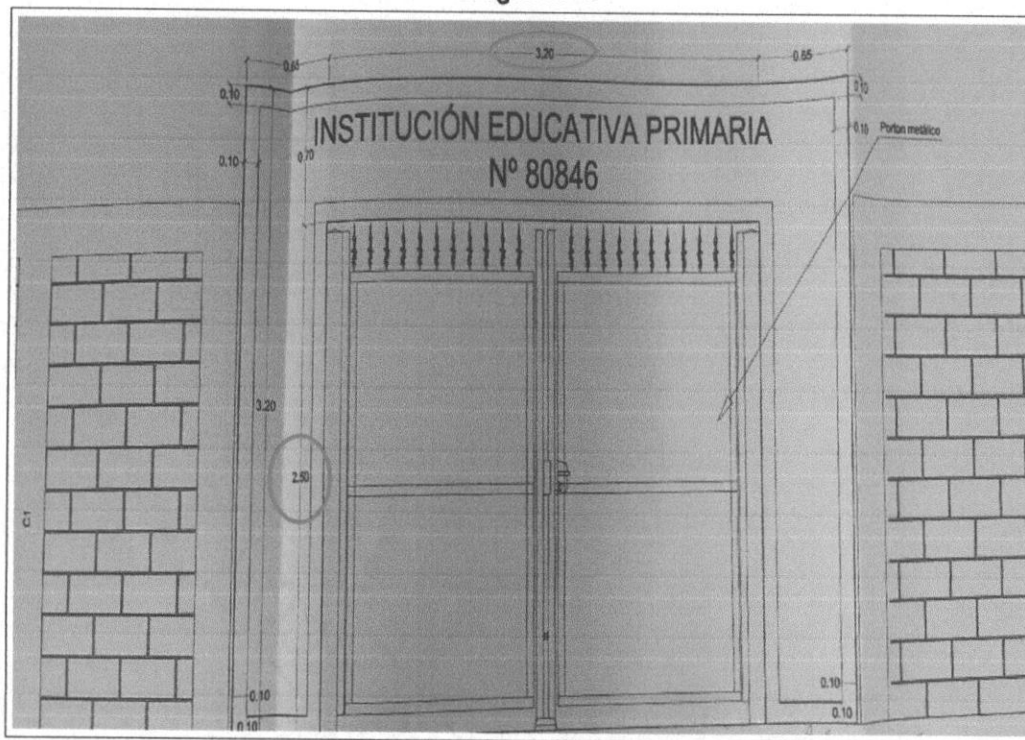
Imagen n.º 6



Fuente : Plano EC-05 "Estructuras – cobertura", del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23).

- La partida **04.08.01 Portón metálico 3.20 x 2.50 m. según diseño**, se modificó por la partida **04.08.01 Portón metálico 4.00 x 2.50 m. según diseño**, cambiándose la especificación técnica respecto a la dimensión de ancho de la puerta; ello, contrariamente a lo establecido en el plano PI-01 "Puerta de ingreso", del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), según se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7



Fuente : Plano PI-01 "Puerta de Ingreso", del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**).

Es de precisar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento, en el sistema de contratación a suma alzada, tratándose de obras el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; siendo que, como se ha evidenciado en los comentarios anteriores, las modificaciones de especificaciones técnicas de las partidas 03.02.05, 03.02.06 y 04.08.01, así como el cambio por completo de la partida 03.06.01, eran contrarias a lo establecido en el requerimiento y a los planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), que ocupaban el primer orden de la prelación, evidenciándose que la oferta del Adjudicatario no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, por lo que no debió admitirse.

Además, se advierte que en el "Detalle de precios unitarios" adjunto al Anexo n.º 4 - Oferta Económica (**Apéndice n.º 12**), presentado por el Adjudicatario, se suprimieron dos partidas contempladas en el presupuesto del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), las cuales representaban un monto de S/ 26 041,27, según se detalla a continuación:



Cuadro n.º 5

Partidas del Expediente Técnico que no fueron consideradas en la oferta del Adjudicatario

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
(...)					
02.02.05	Conformación de base granular afirmado e=10 cm para adoquinado	m2	300,52	57,68	17 333,99
(...)					
03.02.03	Relleno con material propio seleccionado	m3	47,05	25,14	1 182,84
Costo Directo S/ (C.D.)					18 516,83
Gastos Generales S/ (11.18276% C.D.) (*)					2 070,69
Utilidad S/ (8% C.D.)					1 481,35
SUB TOTAL S/					22 068,87
IGV (18%) S/					3 972,40
PRESUPUESTO TOTAL S/					26 041,27

Fuente : Presupuesto del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**).

Leyenda : (*) Porcentaje obtenido al calcular el monto de los gastos generales, entre el costo directo de la Obra 2 del paquete (S/ 79 325,13 x 100 / S/ 709 351,99), según lo indicado en el "Resumen de presupuestos" adjunto al Anexo n.º 4 - Oferta Económica (**Apéndice n.º 12**), presentado por el Adjudicatario.

Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el particular, el hecho de no haberse considerado las partidas 02.02.05 y 03.02.03 en el "Detalle de precios unitarios" adjunto al Anexo n.º 4 - Oferta Económica (**Apéndice n.º 12**), presentado por el Adjudicatario, implicó una modificación al requerimiento y no garantizaba el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), máxime si se tiene en cuenta que se estableció el sistema de contratación de suma alzada, por lo que las cantidades, magnitudes y calidades estaban definidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), evidenciándose que la oferta no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, por lo que no debió admitirse; además, la omisión de las partidas en cuestión conllevaba a una ventaja indebida en la oferta del Adjudicatario respecto a las demás ofertas, ya que, el monto de su oferta económica resultaba reducido en comparación a otras ofertas que hubieran considerado la totalidad de las partidas estipuladas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**).

Asimismo, también se evidenció que el Adjudicatario presentó el "Detalle de precios unitarios" adjunto al Anexo n.º 4 - Oferta Económica (**Apéndice n.º 12**), modificando la cantidad de metrados de sesenta y cuatro (64) partidas, de un total de ciento veintiún (121) partidas establecidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), es decir, de más del 50% de las partidas previstas para la ejecución de la Obra 2 del paquete, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6

Comparación de los metrados del Expediente Técnico, con los metrados del "Detalle de precios unitarios" para la Obra 2 del paquete, de la oferta del Adjudicatario

Ítem	Descripción	Und.	Metrados del Expediente Técnico	Metrados del "Detalle de precios unitarios"
(...)				
01.02.01	Demolición de construcciones existentes losa deportiva	m2	136,00	680,00
01.02.02	Eliminación de demoliciones (D=0.50 Km)	m3	170,00	16,32
(...)				
02.01.01	Limpieza de terreno	m2	896,36	600,00
02.01.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	896,36	600,00
(...)				
02.02.01	Excavación de terreno con maquinaria	m3	272,24	390,00
02.02.02	Nivelación y compactación de terreno con equipo liviano	m2	896,36	600,00
02.02.03	Eliminación de material excedente con maquinaria	m3	340,29	487,50
(...)				
02.02.06 (*)	Nivelación, riego y compactación para recibir adoquinado	m2	296,36	261,47

Ítem	Descripción	Und.	Metrados del Expediente Técnico	Metrados del "Detalle de precios unitarios"
(...)				
02.03.01	Losa de concreto $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$, $E=0.15 \text{ m}$	m3	94,00	90,00
02.03.02	Losa de concreto, encofrado y desencofrado	m2	35,00	15,00
02.03.03	Dados, concreto $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$	m3	0,15	0,14
02.03.04	Dados de concreto, encofrado y desencofrado	m2	2,10	0,96
02.03.05	Curado de obras de concreto con aditivo	m2	600,00	50,00
(...)				
02.04.01	Sardinel, encofrado y desencofrado	m2	12,48	6,26
02.04.02	Sardinel, concreto $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$	m3	0,86	0,87
(...)				
02.05.01	Adoquines de concreto $0.10 \times 0.20 \times 0.06 \text{ m}$	m2	296,36	196,38
(...)				
03.01.01	Limpieza de terreno	m2	833,49	680,00
03.01.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	833,49	680,00
(...)				
03.02.01	Excavación manual de zanjas para cimientos	m3	69,84	10,15
(...)				
03.02.05 (*)	Afirmado compactado $e=10 \text{ cm}$ para cimientos	m2	84,60	-
-	Afirmado compactado $e=20 \text{ cm}$ para cimientos (*)	m2	-	1,69
03.02.06 (*)	Afirmado compactado $e=20 \text{ cm}$ para zapatas (*)	m2	45,36	-
-	Afirmado compactado $e=10 \text{ cm}$ para zapatas	m2	-	4,54
03.02.07 (*)	Mejoramiento de fundación $e=50 \text{ cm}$, con over de T.Max 6"	m3	22,68	9,72
(...)				
03.04.02.01	Concreto en vigas de cimentación $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$	m3	9,87	0,45
03.04.02.02	Encofrado y desencofrado en viga de cimentación	m2	65,80	3,90
(...)				
03.04.03.01	Concreto en columnas $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$	m3	23,32	19,00
03.04.03.02	Encofrado y desencofrado de columnas	m2	209,92	19,00
(...)				
03.06.01 (***)	Cobertura con planchas de policarbonato	m2	860,93	-
-	Cobertura de TR5 x 0.5 mm (***)	m2	-	935,02
(...)				
03.07.01	Tarrajeo exterior, mezcla C:A=1:3	m2	289,22	287,55
(...)				
03.08.01	Pintura Latex en muros y columnas (dos manos)	m2	289,22	287,55
(...)				
04.01.01	Limpieza de terreno	m2	133,58	287,69
04.01.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	133,58	287,69
(...)				
04.02.01	Excavación de zanjas con equipo	m3	296,16	521,50
04.02.02	Nivelación y compactación de terreno	m2	133,58	137,06
04.02.03	Relleno con material propio seleccionado	m3	150,16	428,19
04.02.04	Eliminación de material excedente con maquinaria	m3	182,50	492,42
(...)				
04.03.01	Solado de concreto $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$, $e=0.10 \text{ m}$	m2	133,58	113,34
04.03.02	Cimientos corridos, concreto C:H=1:10 + 30% P.G.	m3	16,53	16,61
04.03.03	Sobrecimientos, concreto $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$	m3	1,80	2,08
04.03.04	Sobrecimientos, encofrados y desencofrados	m2	23,96	27,68
(...)				
04.04.01.01	Muros de contención, encofrado y desencofrado	m2	263,92	263,38
04.04.01.02	Muros de contención, acero $F_y=4200 \text{ Kg/cm}^2$	kg	4 053,16	4 041,72
04.04.01.03	Muros de contención, concreto $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$	m3	74,78	74,62
04.04.01.04	Muros de contención, curado con aditivo químico en concreto	m2	263,92	263,38
(...)				
04.04.02.01 (*)	Concreto en columnas $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$	m3	6,60	6,59
04.04.02.02 (*)	Encofrado y desencofrado en columnas	m2	114,06	114,93
(...)				
04.04.03.01 (*)	Concreto en vigas $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$	m3	6,04	5,87
04.04.03.02 (*)	Encofrado y desencofrado en vigas	m2	82,91	82,22
(...)				

Ítem	Descripción	Und.	Metrados del Expediente Técnico	Metrados del "Detalle de precios unitarios"
04.06.01	Tarrajeo exterior, mezcla C:A = 1:3	m2	295,79	1 657,25
04.06.02	Pintura Latex en cerco perimétrico	m2	295,79	1 657,25
(...)				
04.07.01 (**)	Junta de construcción con teknoport de 1"	ML	28,20	-
-	Junta de construcción con teknoport de 1" (**)	m2	-	33,00
(...)				
04.08.01 (**)	Portón metálico 3.20 x 2.50 m, según diseño	Und.	1,00	-
-	Portón metálico 4.00 x 2.50 m. según diseño (**)	Und.	-	1,00
(...)				
05.01.01	Trazo y replanteo preliminar	m2	48,68	73,94
(...)				
05.02.01	Excavación manual para cunetas	m3	22,88	19,72
05.02.02	Refine y nivelación fondo de caja de cuneta	m2	48,68	49,29
05.02.03	Eliminación de material excedente con transporte	m3	28,60	19,72
(...)				
05.03.01	Solado para cuneta e=4" mezcla C:H = 1:12	m2	48,68	73,94
05.03.02	Concreto para cunetas f'c = 175 Kg/cm2	m3	13,39	17,25
(...)				
05.03.04	Encofrado y desencofrado de columnetas H=1.65 m	m2	5,28	1,32
05.03.05	Encofrado y desencofrado en cunetas	m2	97,36	98,58
05.03.06	Rejilla sumidero (ancho=40) platina 1 1/2" x 1/4" @ 2" y marco "L" 2 x 1/4"	ml	121,70	233,83
(...)				
05.03.08	Soporte T1 de canaleta de 4" x 1/4"	Und.	4,00	12,00
05.03.09	Soporte T2 de canaleta de 4" x 1/4"	Und.	38,00	30,00
(...)				
05.04.01	Juntas de dilatación teknoport e=1" selladas con asfalto	ml	40,77	43,40
(...)				
07.03	Acondicionamiento de áreas libres	m2	462,66	688,06

Fuente : Presupuesto del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23) y "Detalle de precios unitarios" adjunto al Anexo n.º 4 - Oferta Económica (Apéndice n.º 12), presentado por el Adjudicatario.

Leyenda : (*) Las partidas 02.02.06, 03.02.07, 04.04.02.01, 04.04.02.02, 04.04.03.01 y 04.04.03.02 del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), fueron consideradas en el "Detalle de precios unitarios" (Apéndice n.º 12) presentado por el Adjudicatario como partidas 02.02.05, 03.02.06, 04.04.03.01, 04.04.03.02, 04.04.04.01 y 04.04.04.02, respectivamente.
 (**) Las partidas 03.02.05 y 03.02.06 del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), fueron consideradas en el "Detalle de precios unitarios" (Apéndice n.º 12) presentado por el Adjudicatario como partidas 03.02.04 y 03.02.05, respectivamente, modificándose además la especificación técnica referida al espesor en ambas.
 (***) La partida 03.06.01 Cobertura con planchas de policarbonato, del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), fue cambiada en el "Detalle de precios unitarios" (Apéndice n.º 12) por la partida 03.06.01 Cobertura de TR5 x 0.5 mm; la unidad de medida de la partida 04.07.01 del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), fue cambiada de ml a m2 en el "Detalle de precios unitarios" (Apéndice n.º 12); y, la especificación técnica referida a las dimensiones de la partida 04.08.01 del Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), fue modificada en el "Detalle de precios unitarios" (Apéndice n.º 12).

Elaborado por : Comisión de Control.

La modificación de metrados según lo indicado en el cuadro anterior, también implicó una modificación al requerimiento y no garantizaba el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), máxime si se tiene en cuenta que se estableció el sistema de contratación de suma alzada, por lo que las cantidades, magnitudes y calidades estaban definidas en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 23), evidenciándose que la oferta no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, por lo que no debió admitirse; no obstante, el comité de selección admitió la oferta del Adjudicatario y posteriormente le otorgó la buena pro.

Es de precisar que, se ha determinado que las modificaciones de metrados detalladas en el cuadro anterior no se efectuaron teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento, que establece que tratándose de obras en el sistema de contratación a suma alzada, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y

presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; por cuanto se ha verificado que inclusive los metrados modificados de algunas de las partidas indicadas en el cuadro anterior, discrepaban de los metrados establecidos en los planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), mostrándose a continuación dos partidas con diferencias significativas, a manera ilustrativa:

- **Partida 03.04.02.01 Concreto en vigas de cimentación $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$:**

El Adjudicatario consideró como metrado para esta partida **0,45 m³**, sin embargo, la viga de cimentación se puede ubicar en el Plano EC-04 "Estructuras – cobertura" (**Apéndice n.º 23**), donde se puede verificar la presencia de los ejes 1 y 3, con una longitud total de 32,90 m por eje, y con una sección transversal de 0,30 m x 0,50 m (ancho x peralte), siendo el metrado total de la partida de concreto de **9,87 m³**; por lo tanto, el metrado indicado por el Adjudicatario no era suficiente para cumplir con lo especificado en los planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**) por ser mucho menor a lo requerido.

- **Partida 03.04.02.02 Encofrado y desencofrado en viga de cimentación:**

El Adjudicatario consideró como metrado para esta partida **3,90 m²**, sin embargo, la viga de cimentación se puede ubicar en el Plano EC-04 "Estructuras – cobertura" (**Apéndice n.º 23**), donde se puede verificar la presencia de los ejes 1 y 3, con una longitud total de 32,90 m por eje, y con una sección transversal es de 0,30 m x 0,50 m (ancho x peralte), siendo el metrado total de la partida de encofrado de **65,80 m²**¹⁰; por lo tanto, el metrado indicado por el Adjudicatario no era suficiente para cumplir con lo especificado en los planos del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**) por ser mucho menor a lo requerido.

De igual forma, se advierte que el Adjudicatario presentó con su oferta el Anexo n.º 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico) (**Apéndice n.º 12**), en la que precisó que: "(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la EJECUCIÓN DE OBRAS POR PAQUETE (...), de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"; no obstante, se advierte que se admitió dicha oferta a pesar del incumplimiento de lo declarado en dicho anexo, por cuanto, como se ha detallado en los comentarios anteriores, respecto de la Obra 2 del paquete, el Adjudicatario presentó el "Detalle de precios unitarios" adjunto al Anexo n.º 4 – Oferta Económica (**Apéndice n.º 12**), alterando lo establecido en el requerimiento, teniéndose en cuenta que modificó las especificaciones técnicas de cuatro partidas, cambió por completo una partida, suprimió dos partidas y modificó la cantidad de metrados de sesenta y cuatro partidas, ello, pese a que se estableció el sistema de contratación a suma alzada.

Ahora, se ha determinado que los ingenieros Jorge Eduardo Llonto Romero y Luis Jesús Quispe Vigo, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, acordaron admitir la oferta del Adjudicatario y otorgarle la buena pro¹¹, sin advertir las observaciones que se han detallado anteriormente con relación a la presentación del "Detalle de precios unitarios" (**Apéndice n.º 12**), a pesar que tenían conocimiento técnico del objeto de contratación, así como, de las partidas y especificaciones técnicas que se consideraron en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), por cuanto fueron quienes participaron en la elaboración del expediente técnico inicial, y/o en la elaboración y revisión de su actualización, y en su modificación-adequación que corresponde al Expediente Técnico con el que se convocó el PEC n.º 001-2020, tal como detalla a continuación:

⁹ Se obtiene de: 2 (ejes) x 32,90 m (longitud) x 0,30 m x 0,50 m (sección de la viga de cimentación: ancho x peralte).

¹⁰ Se obtiene de: 2 (ejes) x 32,90 m (longitud) x 0,50 m (peralte) x 2 (veces el peralte).

¹¹ De forma colegiada con el presidente del comité de selección.

- Mediante Informe n.° 321-2019-MPCH-SGEPOP recibido el 11 de julio 2019 (**Apéndice n.° 24**), el ingeniero Jorge Eduardo Llonto Romero, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, solicitó la aprobación del expediente técnico inicial de la Obra 2 del paquete, precisando que la subgerencia a su cargo fue quien lo elaboró, por lo que posteriormente se emitió el Informe n.° 520-2019-GIDU-MPCH recibido el 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 25**) y se aprobó dicho expediente técnico con Resolución Gerencial n.° 058-2019-GM-MPCH de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 26**).
- Con Informe n.° 443-2019-MPCH-GIDU-SGEPOP recibido el 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 27**), el ingeniero Luis Jesús Quispe Vigo, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, solicitó la aprobación de la actualización del expediente técnico de la Obra 2 del paquete, precisando que la subgerencia a su cargo fue quien lo elaboró, siendo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 094-2019-MPCH/GM de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 28**), se aprobó la referida actualización.
- A través del Informe n.° 383-2020-MPCH-GIDU-SGEPOP recibido el 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 29**), el ingeniero Luis Jesús Quispe Vigo, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, solicitó la aprobación de la modificación y adecuación del expediente técnico de la Obra 2 del paquete, precisando que la subgerencia a su cargo fue quien lo elaboró, siendo que, con Informe n.° 824-2020-GIDU-MPCH recibido el 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 30**), el ingeniero Jorge Eduardo Llonto Romero, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomendó su aprobación, por lo que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 080-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 23**), se aprobó la indicada modificación y adecuación, siendo este documento el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 23**) con uno de los cuales se llevó a cabo el PEC n.° 001-2020¹², y de cuya revisión integral se advierte que estaba firmado en todas su hojas por el ingeniero Luis Jesús Quispe Vigo, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.

Los hechos expuestos han trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** que aprueba el **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 13 de marzo de 2019:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

- j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, (...).*"

¹² Teniéndose en cuenta que el PEC n.° 001-2020 se convocó para la ejecución de las Obras 1, 2 y 3 del paquete.



- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF** que aprueba el **Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019:

"Artículo 11. Actualización de información en el RNP"

11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM** que aprueba el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, publicado el 6 de julio de 2018; modificado mediante **Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM** publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2019:

"Artículo 16.- Sistema de Contratación"

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)"

"Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas"

(...)

En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad. El notario o juez de paz procede a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta.

Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. (...)"

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas"

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

(...)

37.2 Declaración jurada señalando que:

(...)

- b) Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- d) No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

(...)

37.3 Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

37.4 Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.

(...)

37.8 Oferta económica con firma legalizada, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas.
(...)"

- **Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria**, aprobadas a través del Memorando n.º 292-2020-MPCH-GM de 22 de julio de 2020 y publicadas en el SEACE el 22 de julio de 2020 (Apéndice n.º 9):

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...) el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

"1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

CAPÍTULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (**Anexo N° 1**)



- c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)*

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

- d) *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*

- e) *Oferta económica [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA], consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 4 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.*

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el Anexo N° 4, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.

El monto total de la oferta y de los subtotales que lo compren debe ser expresado con dos decimales.

(...)"

CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

"3. SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA

El sistema de contratación será a suma alzada."

"4. VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA

(...)

4.1.2 PRESUPUESTO DEL PROYECTO 02: REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 80391, ALFREDO NOVOA CAVA, CON CÓDIGO DE LOCAL 258839, DISTRITO DE CHEPÉN, PROVINCIA DE CHEPÉN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

(...)

PRESUPUESTO DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 80391, ALFREDO NOVOA CAVA, CON CÓDIGO DE LOCAL 258839, DISTRITO DE CHEPÉN, PROVINCIA DE CHEPÉN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

(...)"

- **Expediente técnico de la obra: "Rehabilitación del local Escolar n.° 80391 Alfredo Novoa Cava, con código de local 258839, distrito de Chepén, provincia de Chepén – departamento de La Libertad", cuya modificación y adecuación se aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 080-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 23):**

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"02.02.05 CONFORMACIÓN DE BASE GRANULAR AFIRMADO E=10 CM PARA ADOQUINADO

(...)"

"03.02.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO

(...)"

"03.02.05 AFIRMADO COMPACTADO E= 10 CM PARA CIMIENTOS

03.02.06 AFIRMADO COMPACTADO E=20 CM PARA ZAPATAS

(...)"

"03.04.01.02 ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 (...)

(...)"

✓ Material

Las varillas para el refuerzo del concreto estructural, deberán estar de acuerdo con los requisitos AASHTO, designación M-31 y deberán ser formados de acuerdo AASHTO, M-137 en lo que respecta a las varillas No3 a No11 o conforme a las Especificaciones del acero producido por Sider Perú del acero grado 60.

(...)"

"03.06.01 COBERTURA CON PLANCHAS DE POLICARBONATO

Descripción:

Suministro e instalación de Cubierta en polycarbonato alveolar 8mm, incluye todos los accesorios para su correcta instalación y funcionamiento de acuerdo a diseño en planos (...)."

"04.08.01 PORTÓN METÁLICO 3.20 X 2.50 M. SEGÚN DISEÑO

Descripción:

Esta partida consiste en el suministro, instalación y pintado del portón metálico de ingreso, que será de 3.20 de ancho con un alto de 2.5 metros, doble hoja.

(...)"

IV. PRESUPUESTO DE OBRA

"A. PRESUPUESTO REFERENCIAL

Presupuesto					
Presupuesto	0301010	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80391 ALFREDO NOVOA CAVA, CON CODIGO DE LOCAL 256939, DISTRITO DE CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"			00000180
Subpresupuesto	001	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80391 ALFREDO NOVOA CAVA, CON CODIGO DE LOCAL 256939, DISTRITO DE CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"			
Código	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN				Código al
Logro	LA LIBERTAD - CHEPEN - CHEPEN				16/09/2019
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio \$/.	Parcial \$/.
01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				44,067.88
01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				18,987.01
01.01.01	OPICHA 4.00x4.00m	m2	15.00	145.91	2,305.16
01.01.02	ALMACEN 5.00 x 10.00m	m2	50.00	125.85	6,277.50
01.01.03	CARETA DE GUARDIANA 2.00 x 3.00m	m2	5.00	145.01	870.06
01.01.04	SERVICIOS HOMBROS	mms	3.00	1,000.00	3,000.00
01.01.05	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.00 X 5.00m OIGANTOGRAFIA	Und.	1.00	1,400.87	1,400.87
01.01.06	MOVILIZACION Y DESMOV. DE MAQUINARIA	gr	1.00	5,905.42	5,905.42
01.02	DEMOLICIONES				3,151.00
01.02.01	DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES LOGA DEPORTIVA	m2	190.00	14.25	1,908.00
01.02.02	ELIMINACION DE DEMOLICIONES (D=0.85 KLB)	m2	170.00	18.90	3,213.00
01.03	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL				98,829.89
01.03.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	gr	1.00	4,900.00	4,900.00
01.03.02	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL	Und.	20.00	225.00	4,500.00
01.03.03	SEÑALIZACION DE SEGURIDAD	Und.	1.00	1,357.85	1,357.85
01.03.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	gr	1.00	4,900.00	4,900.00
01.03.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS	Und.	1.00	3,260.00	3,260.00
02	LOSA MULTISUDOS				143,648.32
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				4,283.67
02.01.01	LIBREZA DE TERRENO	m2	800.35	2.52	2,027.74
02.01.02	TRAZO Y PLANTEO PRELIMINAR	m2	405.35	1.87	1,760.83
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				75,890.48
02.02.01	EXCAVACION DE TERRENO CON MAQUINARIA	m3	272.24	10.21	2,779.52
02.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO CON EQUIPO LIVIANO	m2	856.35	3.92	3,355.19
02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m3	340.25	18.90	6,431.48
02.02.04	CONFORMACION DE BASE GRANULAR AFIRMADO E=20 CM	m2	600.00	94.26	56,556.00
02.02.05	CONFORMACION DE BASE GRANULAR AFIRMADO E=10 CM PARA ADOQUINADO	m2	303.32	57.00	17,333.99
02.02.06	NIVELACION RIEGO Y COMPACTACION PARA RIEGO ADOQUINADO	m2	285.35	12.00	3,424.20

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total
02.01.01	OBRAS DE CONCRETO				38,430.86
02.01.01	LOSA DE CONCRETO F'c=175 KG/CM ² E=0.15 M	m ³	94.00	370.82	34,867.08
02.01.02	LOSA DE CONCRETO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	35.00	61.14	2,139.90
02.01.03	DADOS DE CONCRETO F'c=175 KG/CM ²	m ³	0.15	341.25	51.19
02.01.04	DADOS DE CONCRETO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	2.10	61.14	128.39
02.01.05	CURADO DE OBRAS DE CONCRETO CON ADITIVO	m ²	630.00	2.09	1,324.00
02.01.06	BARRENDILLOS				1,058.81
02.01.06	BARRENDIL, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ³	12.48	61.14	763.03
02.01.07	BARRENDIL, CONCRETO F'c=175 KG/CM ²	m ³	0.88	341.25	293.49
02.01.08	ADOCQUINES				23,096.69
02.01.08	ADOCQUINES DE CONCRETO E=100.00 CM	m ²	296.36	74.59	22,086.00
02.01.09	JUNTAS				5,880.69
02.01.09	JUNTAS DE DILATACION ASPALTICA E=1"	ML	330.00	17.82	5,880.69
02.01.10	COBERTURAS PARA LOSA MULTISLOZ				385,705.17
03.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				3,969.42
03.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO	m ²	832.49	2.62	2,159.44
03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m ²	833.49	1.57	1,311.58
03.01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				19,876.91
03.01.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTOS	m ³	88.84	37.00	3,283.22
03.01.04	EXCAVACION MANUAL PARA ZAPATAS	m ³	63.50	37.99	2,412.37
03.01.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m ³	47.05	25.14	1,182.84
03.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m ³	107.87	16.90	1,812.74
03.01.07	AFIRMADO COMPACTADO E=10cm PARA CIMENTOS	m ²	84.60	74.44	6,297.62
03.01.08	AFIRMADO COMPACTADO E=20 CM PARA ZAPATAS	m ²	45.38	74.44	3,376.80
03.01.09	MEJORAMIENTO DE FUNDACION E=50 CM CON OVER DE T.MAX 10"	m ³	22.66	75.64	1,716.82
03.01.10	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,270.53

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Ing. LUIS JESUS QUISPE VIGO
SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Presupuesto					
Proyecto	0301010	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80391 ALFREDO NOVQA CAVA, CON CODIGO DE LOCAL 258938, DISTRITO DE CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	00000179		
Subproyecto	001	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80391 ALFREDO NOVQA CAVA, CON CODIGO DE LOCAL 258938, DISTRITO DE CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"			
Centro		MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN			
Lugar		LA LIBERTAD - CHEPEN - CHEPEN			
				Costo al	16/09/2018
Código	Descripción	Unid.	Cantidad	Precio Unitario	Parcial \$/.
03.01.01	ZAPATAS				16,892.48
03.01.01.01	CONCRETO EN ZAPATAS F'c=210 KG/CM ²	m ³	27.22	852.27	23,275.05
03.01.01.02	ACERO CORRUGADO f'y=4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	1,147.24	5.34	6,126.78
03.01.02	VIAS DE CIMENTACION				13,525.91
03.01.02.01	CONCRETO EN VIAS DE CIMENTACION F'c=210 KG/CM ²	m ³	9.87	412.29	4,080.30
03.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIAS DE CIMENTACION	m ²	65.82	54.26	3,571.62
03.01.02.03	ACERO CORRUGADO f'y=4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	1,478.39	5.34	7,894.99
03.01.03	COLUMNAS				35,814.89
03.01.03.01	CONCRETO EN COLUMNAS F'c=210 KG/CM ²	m ³	23.32	466.75	10,774.69
03.01.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m ²	202.60	55.24	11,196.56
03.01.03.03	ACERO CORRUGADO f'y=4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	2,523.26	5.34	13,474.32
03.01.04	VIAS				12,033.73
03.01.04.01	CONCRETO EN VIAS F'c=210 KG/CM ²	m ³	9.15	436.36	3,992.89
03.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIAS	m ²	70.30	67.20	4,714.56
03.01.04.03	ACERO CORRUGADO f'y=4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	688.35	5.34	3,654.91
03.01.05	ESTRUCTURAS METALICAS EN TERRENO				82,192.21
03.01.05.01	VIGAS DE ESTRUCTURA METALICA	glo	1.00	74,375.81	74,375.81
03.01.05.02	APOYO RIGIDO	glo	1.00	7,720.40	7,720.40
03.01.06	COBERTURAS				104,191.14
03.01.06.01	COBERTURA CON PUNCHAS DE POLICARBONATO	m ²	800.89	121.21	97,111.14
03.01.07	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLURAS				9,584.79
03.01.07.01	TABLAZO EXTERIOR, MEZCLA C-A-13	m ²	289.22	33.14	9,584.79
03.01.08	PINTURA				4,720.07
03.01.08.01	PINTURA LATEX EN MUROS Y COLUMNAS (DOS MANOS)	m ²	282.32	16.39	4,620.07
03.01.09	GERBOS PERMISITIVOS				167,891.14
03.01.10	TRABAJOS PRELIMINARES				839.99
03.01.10.01	LIMPIEZA DE TERRENO	m ²	133.06	2.62	348.70
03.01.10.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m ²	133.56	1.67	223.05
03.01.11	MOVIMIENTO DE TIERRAS				34,985.43
03.01.11.01	EXCAVACION DE ZANJA CON EQUIPO	m ³	296.16	5.07	1,501.23
03.01.11.02	RELLENO Y COMPACTACION DE TERRENO	m ²	135.64	4.52	613.20
03.01.11.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m ³	150.46	25.14	3,784.02
03.01.12	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m ³	135.60	13.70	1,857.72
03.01.13	MEJORAMIENTO DE FUNDACION E=40 CM CON OVER DE T.MAX 10"	m ³	136.87	75.64	10,336.15
03.01.14	AFIRMADO COMPACTADO E=10" PARA CIMENTOS	m ²	109.97	74.44	8,186.17
03.01.15	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				8,242.85
03.01.15.01	LOSA DE CONCRETO F'c=175 KG/CM ² E=0.15 M	m ³	133.88	39.01	5,223.58
03.01.15.02	CIMENTOS CORRIJIDOS, CONCRETO F'c=175 KG/CM ²	m ³	16.51	207.03	3,417.21
03.01.15.03	ACEROS CORRIJIDOS, CONCRETO F'c=175 KG/CM ²	m ³	1.80	341.25	614.25
03.01.15.04	ACEROS CORRIJIDOS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	23.95	61.14	1,464.01
03.01.16	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				84,588.19
03.01.16.01	MUROS DE CONTENCIÓN				71,239.59
03.01.16.01.01	MUROS DE CONTENCIÓN, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m ²	253.62	55.24	14,000.94
03.01.16.01.02	MUROS DE CONTENCIÓN, ACERO CORRUGADO F'c=4200 KG/CM ²	kg	4,003.16	5.34	21,380.87
03.01.16.01.03	MUROS DE CONTENCIÓN, CONCRETO F'c=210 KG/CM ²	m ³	74.78	466.75	34,894.68
03.01.16.01.04	MUROS DE CONTENCIÓN, CURADO CON ADITIVO QUIMICO EN CONCRETO	m ²	242.99	2.09	507.85
03.01.16.02	COLUMNAS				12,785.25
03.01.16.02.01	CONCRETO EN COLUMNAS F'c=210 KG/CM ²	m ³	6.00	466.75	2,800.50
03.01.16.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNAS	m ²	114.05	55.24	6,300.67
03.01.16.02.03	ACERO CORRUGADO f'y=4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	637.63	5.34	3,403.94
03.01.16.03	VIAS				10,617.33
03.01.16.03.01	CONCRETO EN VIAS F'c=210 KG/CM ²	m ³	6.04	436.36	2,635.74
03.01.16.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIAS	m ²	62.81	67.20	4,220.46
03.01.16.03.03	ACERO CORRUGADO f'y=4200 kg/cm ² GRADO 60	kg	606.55	5.34	3,238.14

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Ing. LUIS JESUS QUISPE VIGO
SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Presupuesto

Presupuesto	0301010	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80391 ALFREDO NOVOA CAVA, CON CODIGO DE LOCAL 258839, DISTRITO DE CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	00000178
Subpresupuesto	001	"REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N°80391 ALFREDO NOVOA CAVA, CON CODIGO DE LOCAL 258839, DISTRITO DE CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"	
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN		Costo al
Legat	LA LIBERTAD - CHEPEN - CHEPEN		16/09/2019

Item	Descripción	Und.	Metrado	Presio \$/.	Parcial \$/.
04.05.01	TARRAJEO EXTERIOR, MEZCLA C.A=1:3	m2	295,70	33,14	9.822,46
04.05.02	PINTURA LATEX EN CERCO PERIMETRICO	m2	295,70	16,32	4.827,29
04.05.03	BRUÑAS DE 1 X 1 cm	ML	395,01	6,82	2.614,87
04.07	JUNTAS				554,98
04.07.01	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TECNOPORT DE 1"	ML	23,20	19,68	554,98
04.08.01	PORTON METALICO 3.20 X 2.60 M. SEGUN DISEÑO	Und.	1,00	4.816,20	4.816,20
05	SISTEMA DE DRENAJE				38.780,06
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				95,90
05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	45,68	1,97	95,90
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1.497,28
05.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA CUNETAS	m3	22,85	37,59	869,21
05.02.02	REFINO Y NIVELACION FONDO DE CAJA DE CUNETA	m2	45,68	4,60	209,66
05.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON TRANSPORTE	m3	26,80	13,79	369,39
05.05	CONCRETO EN CUNETAS				38.291,40
05.05.01	SOLADO PARA CUNETAS DE 2x4" MEZCLA C.A=1:1:2	m2	48,08	20,01	1.363,83
05.05.02	CONCRETO PARA CUNETAS FCH=175 KG/CM2	m3	13,35	341,25	4.559,34
05.05.03	CONCRETO COLUMNETAS FCH=175 KG/CM2	m3	0,28	341,25	88,73
05.05.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNETAS H=1,03M	m2	5,28	55,24	291,87
05.05.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CUNETAS	m2	97,35	55,24	5.376,17
05.05.06	REJILLA SUMIDERO (ancho = 40) PLATINA 1/2"x1/4" @ 2" Y MARCO 1/2"x1/4"	ML	121,70	93,03	11.321,75
05.05.07	CANALETAS PARA AGUAS DE LLUVIA DE 1/2" INCLUYE SOPORTE	ML	68,80	168,28	11.584,01
05.05.08	SOPORTE T1 DE CANALETA DE 4"x1/4"	Und.	4,00	45,10	180,40
05.05.09	SOPORTE T2 DE CANALETA DE 4"x1/4"	Und.	38,00	40,10	1.523,80
05.06	JUNTAS				995,50
05.06.01	JUNTAS DE DILATACION TECNOPORT 5x1" SELLADAS CON ASFALTO	ML	40,77	22,21	905,50
06	COMPLEMENTO				4.488,35
06.01	LOSA MULTIBOLOS				4.488,35
06.01.01	ARCO DE RUIBITO (02 ARCOS Y TABLEROS DE BASQUET)	Und.	2,00	2.048,70	4.097,40
06.01.02	POSTES PARA RED	par	1,00	370,95	370,95
07	IMPACTO AMBIENTAL				7.291,53
07.01	RIEGO PERMANENTE DE LA ZONA DE TRABAJO	mes	3,00	190,16	480,84
07.02	LIQUEZA DIARIA DE DESMORTE	mes	3,00	145,18	435,54
07.03	ACONDICIONAMIENTO DE AREAS LIBRES	m2	462,88	13,76	6.375,45
08	VARIOS				15.718,27
08.01	LIQUEZA GENERAL Y ENTREGA DE OBRA	glb	1,00	5.598,37	5.598,37
08.02	FLETE TERRESTRE	glb	1,00	10.119,90	10.119,90
	COSTO DIRECTO				727.840,80
	GASTOS GENERALES (12% CD)				87.300,86
	UTILIDAD (8% CD)				58.208,24
	SUB TOTAL				873.349,80
	IGV (18%)				157.183,75
	PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA				1.030.533,55

SON : DIECIENTOS VEINTITRE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CIENTOS NUEVE SOLES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

por LUIS JESUS QUISPE VIGO
SUPLENTE DEL Sr. DICT. PROTECTOR Y OBRAS PUBLICAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

[Firma]
Ing. LUIS JESUS QUISPE VIGO
SR. GERENTE DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS

(...)"

VI. PLANOS

"PI-01 "PUERTA DE INGRESO"

(...)

EC-02 "ESTRUCTURAS COBERTURA"

EC-03 "ESTRUCTURAS COBERTURA"

EC-04 "ESTRUCTURAS COBERTURA"

EC-05 "ESTRUCTURAS COBERTURA"



Los hechos descritos han ocasionado que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor cuya oferta no debió ser admitida al incurrir en uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, además, de que la oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria, contraviniendo la normativa aplicable.

La situación expuesta se originó por el accionar de los integrantes del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria, quienes en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas decidieron admitir la oferta del Consorcio Ingenort Constructores, para posteriormente otorgarle la buena pro, pese a que dicha oferta presentaba uno de los motivos por los cuales no se admitieron otras ofertas, y que no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por el área usuaria, teniéndose en cuenta que se estableció el sistema de contratación a suma alzada.

De otro lado, se precisa que los señores Christian Fernando Gutiérrez Jambo, Jorge Eduardo Llonto Romero y Luis Jesús Quispe Vigo, no presentaron comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, concordante con la Directiva n.º 008-2020-CG/STI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020; tal como se ha dejado constancia en el **Apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico.

Acorde con ello, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, los reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Christian Fernando Gutiérrez Jambo**, identificado con DNI n.º 42071815, **presidente titular del comité de selección del PEC n.º 001-2020**, periodo de gestión del 21 de julio de 2020 al 18 de agosto de 2020¹³, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/2951-02-002¹⁴ depositada en su casilla electrónica n.º 42071815 el 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de presidente titular del comité de selección del PEC n.º 001-2020, suscribió el Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), mediante la cual decidió de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección, admitir la oferta presentada por el Consorcio Ingenort Constructores, a quien luego le otorgaron la buena pro¹⁵, pese a que el Anexo n.º 1 de su oferta (**Apéndice n.º 12**) contenía información inexacta, siendo este uno de los motivos por los cuales no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Constructor Chepén I y Consorcio Imelda Cava; además, de que dicha oferta no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por el área usuaria que se detallaron en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), al haberse modificado en el Detalle de precios unitarios adjunto al Anexo n.º 4 de su oferta, las especificaciones

¹³ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2020-MPCH/GM de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), en su condición de gestor en Contrataciones para la Ejecución de Inversiones, periodo de 6 de julio de 2020 al 20 de octubre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios – Contratación Directa n.º 002-2020-CAS/MPCH/GM de 6 de julio de 2020, siendo que, con Carta n.º 014-2020-MPCH/GAF recibida el 20 de octubre de 2020 se comunicó la resolución del citado contrato (**Apéndice n.º 6**).

¹⁴ De conformidad con la Directiva n.º 008-2020-CG/STI aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

¹⁵ Mediante Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

técnicas de cuatro (4) partidas, cambiado por completo una (1) partida, suprimido dos (2) partidas y modificado la cantidad de metros de sesenta y cuatro (64) partidas, modificaciones que no correspondían efectuarse por cuanto se estableció como sistema de contratación el de suma alzada, lo que significaba que las cantidades, magnitudes y calidades ya estaban definidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**).

Con su conducta parcializada, ocasionó que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor cuya oferta no debió ser admitida al incurrir en uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, además, de que la oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria, contraviniendo la normativa aplicable.

Habiéndose transgredido lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado¹⁶, que regula sobre la actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores; así como, el numeral 16.1 del artículo 16 y los artículos 36 y 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios¹⁷, que regulan el sistema de contratación a suma alzada, el acto de presentación y admisibilidad de ofertas y los requisitos de admisibilidad de ofertas, respectivamente; en concordancia con los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado¹⁸, que regulan como principios que rigen las contrataciones a la igualdad de trato e integridad.

Asimismo, se transgredió el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, así como, los numerales 1.6 del capítulo I, 2.2.1.1 del capítulo II, y 3 y 4.1.2 del capítulo III, de la sección específica, de las bases administrativas del PEC n.º 001-2020¹⁹ (**Apéndice n.º 9**), que regulan la presentación y apertura de ofertas, el sistema de contratación, los documentos para la admisibilidad de la oferta, el sistema de contratación de la obra y el presupuesto de la Obra 2 del paquete, respectivamente; y, las especificaciones técnicas y presupuesto de las partidas 02.02.05, 03.02.03, 03.02.05, 03.02.06, 03.04.01.02, 03.06.01 y 04.08.01, establecidas en el numeral II. Especificaciones Técnicas, y en el literal A. Presupuesto referencial, del numeral IV. Presupuesto de Obra, respectivamente, así como, los planos PI-01, EC-02, EC-03, EC-04 y EC-05 del numeral VI. Planos, del Expediente Técnico²⁰, que establecían el requerimiento del área usuario con relación a las citadas partidas.

Incumpliendo su función como presidente titular del comité de selección del PEC n.º 001-2020, establecida en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios²¹, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46, del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado²², que establecen: "(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Siendo responsable de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios²³ que prescribe: "(...) El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades,

¹⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2019.

¹⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se establece que: "(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

¹⁹ Aprobadas mediante Memorando n.º 292-2020-MPCH-GM de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y publicadas en el SEACE el 22 de julio de 2020.

²⁰ Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

²¹ Ver nota al pie n.º 17.

²² Ver nota al pie n.º 16.

²³ Ver nota al pie n.º 17.

no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...); concordante con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado²⁴, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público²⁵, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444²⁶ - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Jorge Eduardo Llonto Romero**, identificado con DNI n.° 40568023, **primer miembro titular del comité de selección del PEC n.° 001-2020**, periodo de gestión del 5 de marzo de 2020 al 18 de agosto de 2020²⁷, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/2951-02-002²⁸ depositada en su casilla electrónica n.° 40568023 el 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del PEC n.° 001-2020, suscribió el Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**), mediante la cual decidió de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección, admitir la oferta presentada por el Consorcio Ingenort Constructores, a quien luego le otorgaron la buena pro²⁹, pese a que el Anexo n.° 1 de su oferta (**Apéndice n.° 12**) contenía información inexacta, siendo este uno de los motivos por los cuales no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Constructor Chepén I y Consorcio Imelda Cava.

Además, de que dicha oferta no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por el área usuaria que se detallaron en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 23**), al haberse modificado en el Detalle de precios unitarios adjunto al

²⁴ Ver nota al pie n.° 18.

²⁵ Publicada el 19 de abril del 2004.

²⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

²⁷ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2020-MPCH/GM de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 4**) y Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2020-MPCH/GM de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, periodo de 16 de julio de 2019 al 12 de agosto de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 377-2019-MPCH de 16 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2020-CAS/MPCH de 2 de enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2021-CAS/MPCH de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 256-2021-MPCH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 7**).

²⁸ De conformidad con la Directiva n.° 008-2020-CG/STI aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

²⁹ Mediante Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Anexo n.º 4 de su oferta, las especificaciones técnicas de cuatro (4) partidas, cambiado por completo una (1) partida, suprimido dos (2) partidas y modificado la cantidad de metros de sesenta y cuatro (64) partidas, modificaciones que no correspondían efectuarse por cuanto se estableció como sistema de contratación el de suma alzada, lo que significaba que las cantidades, magnitudes y calidades ya estaban definidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**); situación que debió ser advertida por su persona por cuanto tenía conocimiento del objeto de contratación, así como, de las partidas y especificaciones técnicas que se consideraron en el Expediente Técnico, por cuanto mediante Informe n.º 321-2019-MPCH-SGEPOP recibido el 11 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 24**), señaló haber elaborado el expediente técnico inicial de la Obra 2 del paquete y solicitó su aprobación, así como, con Informe n.º 824-2020-GIDU-MPCH recibido el 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), recomendó la aprobación de la modificación y adecuación del Expediente Técnico.

Con su conducta parcializada, ocasionó que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor cuya oferta no debió ser admitida al incurrir en uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, además, de que la oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria, contraviniendo la normativa aplicable.

Habiéndose transgredido lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³⁰, que regula sobre la actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores; así como, el numeral 16.1 del artículo 16 y los artículos 36 y 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios³¹, que regulan el sistema de contratación a suma alzada, el acto de presentación y admisibilidad de ofertas y los requisitos de admisibilidad de ofertas, respectivamente; en concordancia con los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³², que regulan como principios que rigen las contrataciones a la igualdad de trato e integridad.

Asimismo, se transgredió el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, así como, los numerales 1.6 del capítulo I, 2.2.1.1 del capítulo II, y 3 y 4.1.2 del capítulo III, de la sección específica, de las bases administrativas del PEC n.º 001-2020³³ (**Apéndice n.º 9**), que regulan la presentación y apertura de ofertas, el sistema de contratación, los documentos para la admisibilidad de la oferta, el sistema de contratación de la obra y el presupuesto de la Obra 2 del paquete, respectivamente; y, las especificaciones técnicas y presupuesto de las partidas 02.02.05, 03.02.03, 03.02.05, 03.02.06, 03.04.01.02, 03.06.01 y 04.08.01, establecidas en el numeral II. Especificaciones Técnicas, y en el literal A. Presupuesto referencial, del numeral IV. Presupuesto de Obra, respectivamente, así como, los planos PI-01, EC-02, EC-03, EC-04 y EC-05 del numeral VI. Planos, del Expediente Técnico³⁴, que establecían el requerimiento del área usuario con relación a las citadas partidas.

Incumpliendo su función como presidente titular del comité de selección del PEC n.º 001-2020, establecida en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios³⁵, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46, del

³⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.

³¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2019.

³² Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se establece que: "(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF y sus modificatorias".

³³ Aprobadas mediante Memorando n.º 292-2020-MPCH-GM de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y publicadas en el SEACE el 22 de julio de 2020.

³⁴ Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

³⁵ Ver nota al pie n.º 31.

Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³⁶, que establecen: “(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)”.

Siendo responsable de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios³⁷ que prescribe: “(...) El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)”; concordante con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³⁸, que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público³⁹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁴⁰ - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Luis Jesús Quispe Vigo**, identificado con DNI n.º 70040525, **segundo miembro titular del comité de selección del PEC n.º 001-2020**, periodo de gestión 5 de marzo de 2020 al 18 de agosto de 2020⁴¹, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/2951-02-002⁴² depositada en su casilla electrónica n.º 70040525 el 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del PEC n.º 001-2020, suscribió el Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**), mediante la cual decidió de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección, admitir la oferta presentada por el Consorcio Ingenort Constructores, a quien luego le otorgaron

³⁶ Ver nota al pie n.º 30.

³⁷ Ver nota al pie n.º 31.

³⁸ Ver nota al pie n.º 32.

³⁹ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁴⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

⁴¹ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 055-2020-MPCH/GM de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2020-MPCH/GM de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), en su condición de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, periodo de 17 de julio de 2019 al 12 de agosto de 2021, según Resolución de Alcaldía n.º 379-2019-MPCH de 17 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 019-2020-CAS/MPCH de 2 de enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2021-CAS/MPCH de 4 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 258-2021-MPCH de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**).

⁴² De conformidad con la Directiva n.º 008-2020-CG/STI aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.



la buena pro⁴³, pese a que el Anexo n.º 1 de su oferta (**Apéndice n.º 12**) contenía información inexacta, siendo este uno de los motivos por los cuales no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Constructor Chepén I y Consorcio Imelda Cava.

Además, de que dicha oferta no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por el área usuaria que se detallaron en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**), al haberse modificado en el Detalle de precios unitarios adjunto al Anexo n.º 4 de su oferta, las especificaciones técnicas de cuatro (4) partidas, cambiado por completo una (1) partida, suprimido dos (2) partidas y modificado la cantidad de metrados de sesenta y cuatro (64) partidas, modificaciones que no correspondían efectuarse por cuanto se estableció como sistema de contratación el de suma alzada, lo que significaba que las cantidades, magnitudes y calidades ya estaban definidas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 23**); situación que debió ser advertida por su persona por cuanto tenía conocimiento del objeto de contratación, así como, de las partidas y especificaciones técnicas que se consideraron en el Expediente Técnico, por cuanto mediante Informe n.º 443-2019-MPCH-GIDU-SGEPOP recibido el 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), señaló haber elaborado la actualización del expediente técnico de la Obra 2 del paquete y solicitó su aprobación, así como, con Informe n.º 383-2020-MPCH-GIDU-SGEPOP recibido el 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 29**), indicó haber elaborado la modificación y adecuación del Expediente Técnico, siendo que, de la revisión integral de su contenido, se advierte que está firmado por su persona en todas sus hojas.

Con su conducta parcializada, ocasionó que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor cuya oferta no debió ser admitida al incurrir en uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, además, de que la oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria, contraviniendo la normativa aplicable.

Habiéndose transgredido lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁴⁴, que regula sobre la actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores; así como, el numeral 16.1 del artículo 16 y los artículos 36 y 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁴⁵, que regulan el sistema de contratación a suma alzada, el acto de presentación y admisibilidad de ofertas y los requisitos de admisibilidad de ofertas, respectivamente; en concordancia con los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁴⁶, que regulan como principios que rigen las contrataciones a la igualdad de trato e integridad.

Asimismo, se transgredió el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, así como, los numerales 1.6 del capítulo I, 2.2.1.1 del capítulo II, y 3 y 4.1.2 del capítulo III, de la sección específica, de las bases administrativas del PEC n.º 001-2020⁴⁷ (**Apéndice n.º 9**), que regulan la presentación y apertura de ofertas, el sistema de contratación, los documentos para la admisibilidad de la oferta, el sistema de contratación de la obra y el presupuesto de la Obra 2 del paquete, respectivamente; y, las especificaciones técnicas y presupuesto de las partidas 02.02.05, 03.02.03, 03.02.05, 03.02.06, 03.04.01.02, 03.06.01 y 04.08.01, establecidas en el numeral II. Especificaciones Técnicas, y en el literal A. Presupuesto referencial, del numeral

⁴³ Mediante Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

⁴⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.

⁴⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2019.

⁴⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se establece que: "(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

⁴⁷ Aprobadas mediante Memorando n.º 292-2020-MPCH-GM de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y publicadas en el SEACE el 22 de julio de 2020.

IV. Presupuesto de Obra, respectivamente, así como, los planos PI-01, EC-02, EC-03, EC-04 y EC-05 del numeral VI. Planos, del Expediente Técnico⁴⁸, que establecían el requerimiento del área usuario con relación a las citadas partidas.

Incumpliendo su función como presidente titular del comité de selección del PEC n.° 001-2020, establecida en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁴⁹, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46, del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁵⁰, que establecen: “(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)”.

Siendo responsable de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁵¹ que prescribe: “(...) El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)”; concordante con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁵², que establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)”.

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵³, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444⁵⁴ - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “Admisión de oferta a postor que presentó información inexacta, pese a que éste fue uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, y que cambió los metrados, modificó y suprimió partidas en el detalle de precios unitarios; ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate con un postor cuya oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria y se contravenga la normativa aplicable”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

⁴⁸ Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 080-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 23**).

⁴⁹ Ver nota al pie n.° 45.

⁵⁰ Ver nota al pie n.° 44.

⁵¹ Ver nota al pie n.° 45.

⁵² Ver nota al pie n.° 46.

⁵³ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁵⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Admisión de oferta a postor que presentó información inexacta, pese a que éste fue uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, y que cambió los metrados, modificó y suprimió partidas en el detalle de precios unitarios; ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate con un postor cuya oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria y se contravenga la normativa aplicable"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chepén, se formula la conclusión siguiente:

1. Los integrantes del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria, en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas, mediante Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas de 10 de agosto de 2020, decidieron admitir la oferta presentada por el Consorcio Ingenort Constructores, a quien luego le otorgaron la buena pro⁵⁵, pese a que el Anexo n.º 1 de su oferta contenía información inexacta, siendo este uno de los motivos por los cuales no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Constructor Chepén I y Consorcio Imelda Cava; además, de que dicha oferta no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por el área usuaria que se detallaron en el expediente técnico de la obra 2 del paquete, al haberse modificado en el detalle de precios unitarios adjunto al anexo n.º 4 de su oferta, las especificaciones técnicas de cuatro partidas, cambiado por completo una partida, suprimido dos partidas y modificado la cantidad de metrados de sesenta y cuatro partidas, modificaciones que no correspondían efectuarse por cuanto se estableció como sistema de contratación el de suma alzada, lo que significaba que las cantidades, magnitudes y calidades ya estaban definidas en dicho expediente técnico.

Transgrediéndose lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁵⁶, que regula sobre la actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores; así como, el numeral 16.1 del artículo 16 y los artículos 36 y 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios⁵⁷, que regulan el sistema de contratación a suma alzada, el acto de presentación y admisibilidad de ofertas y los requisitos de admisibilidad de ofertas, respectivamente; en concordancia con los literales b) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado⁵⁸, que regulan como principios que rigen las contrataciones a la igualdad de trato e integridad.

⁵⁵ Mediante Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

⁵⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.

⁵⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2019.

⁵⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se establece que: "(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

Asimismo, se transgredió el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general, así como, los numerales 1.6 del capítulo I, 2.2.1.1 del capítulo II, y 3 y 4.1.2 del capítulo III, de la sección específica, de las bases administrativas del PEC n.º 001-2020⁵⁹, que regulan la presentación y apertura de ofertas, el sistema de contratación, los documentos para la admisibilidad de la oferta, el sistema de contratación de la obra y el presupuesto de la Obra 2 del paquete, respectivamente; y, las especificaciones técnicas y presupuesto de las partidas 02.02.05, 03.02.03, 03.02.05, 03.02.06, 03.04.01.02, 03.06.01 y 04.08.01, establecidas en el numeral II. Especificaciones Técnicas, y en el literal A. Presupuesto referencial, del numeral IV. Presupuesto de Obra, respectivamente, así como, los planos PI-01, EC-02, EC-03, EC-04 y EC-05 del numeral VI. Planos, del expediente técnico de la obra 2 del paquete⁶⁰, que establecían el requerimiento del área usuario con relación a las citadas partidas.

Los hechos descritos ocasionaron que se otorgue la buena pro y se contrate con un postor cuya oferta no debió ser admitida al incurrir en uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, además, de que la oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria, contraviniendo la normativa aplicable.

Situación que se originó por el accionar de los integrantes del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria, quienes en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas decidieron admitir la oferta del Consorcio Ingenort Constructores, para posteriormente otorgarle la buena pro, pese a que dicha oferta presentaba uno de los motivos por los cuales no se admitieron otras ofertas, y que no respondía a las características y/o requisitos funcionales y condiciones requeridas por el área usuaria, teniéndose en cuenta que se estableció el sistema de contratación a suma alzada.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chepén comprendidos en el hecho irregular *"Admisión de oferta a postor que presentó información inexacta, pese a que éste fue uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, y que cambió los metrados, modificó y suprimió partidas en el detalle de precios unitarios; ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate con un postor cuya oferta no cumplía con lo requerido por el área usuaria y se contravenga la normativa aplicable"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

⁵⁹ Aprobadas mediante Memorando n.º 292-2020-MPCH-GM de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**) y publicadas en el SEACE el 22 de julio de 2020.

⁶⁰ Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 055-2020-MPCH/GM de 5 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 5 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 084-2020-MPCH/GM de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 6 :** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Contratación Directa n.º 002-2020-CAS/MPCH/GM de 6 de julio de 2020, y de la Carta n.º 014-2020-MPCH/GAF recibida el 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 7 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 377-2019-MPCH de 16 de julio de 2019, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 018-2020-CAS/MPCH de 2 de enero de 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2021-CAS/MPCH de 4 de enero de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.º 256-2021-MPCH de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 8 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 379-2019-MPCH de 17 de julio de 2019, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 019-2020-CAS/MPCH de 2 de enero de 2020, del Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2021-CAS/MPCH de 4 de enero de 2021 y de la Resolución de Alcaldía n.º 258-2021-MPCH de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 9 :** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 292-2020-MPCH-GM de 22 de julio de 2020 y de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria.
- Apéndice n.º 10 :** Fotocopia autenticada del Acta de presentación, apertura y admisibilidad de ofertas, de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 11 :** Fotocopia autenticada del Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 10 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 12 :** Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la oferta del Consorcio Ingenort Constructores.
- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 01-2020-MPCH-GM Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 01-2020-MPCH/CS-II, de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia autenticada del Anexo n.º 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, de la oferta del Consorcio Constructor Chepén I.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia autenticada del Anexo n.º 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, de la oferta del Consorcio Imelda Cava.

- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia visada por la comisión de control del reporte de consulta de la página web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE, con relación a la empresa Incosuperu E.I.R.L.
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia visada por la comisión de control del reporte de consulta de la página web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE, con relación a la empresa Flogaing Contratistas Generales S.A.C.
- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia visada por la comisión de control del reporte de consulta de la página web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE, con relación a la empresa N&F Asociados S.A.C.
- Apéndice n.º 19 :** Fotocopia visada por la comisión de control del reporte de consulta de la página web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE, con relación a la empresa Constructora e Inversiones Gian E.I.R.L.
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia visada por la comisión de control del reporte de consulta de la página web "Buscador de Proveedores del Estado" del OSCE, con relación a la empresa RB Group e Inversiones S.R.L.
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia visada por la comisión de control de la impresión del Oficio n.º D001701-2021-OSCE-SGE de 7 de setiembre de 2021 y del Memorando n.º D000630-2021-OSCE-SSIR de 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 22 :** Fotocopia visada por la comisión de control de la impresión del Oficio n.º 001222-2021-SUNAT/7G0500 de 2 de setiembre de 2021 y de la Ficha RUC de la empresa RB Group e Inversiones SRL.
- Apéndice n.º 23 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2020-MPCH/GM de 16 de julio de 2020 y de la parte pertinente del expediente técnico de la obra: "Rehabilitación del local Escolar n.º 80391 Alfredo Novoa Cava, con código de local 258839, distrito de Chepén, provincia de Chepén – departamento de La Libertad", con el que se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MPCH/CS segunda convocatoria.
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopia autenticada del Informe n.º 321-2019-MPCH-SGEPOP recibido el 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 25 :** Fotocopia autenticada del Informe n.º 520-2019-GIDU-MPCH recibido el 11 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 058-2019-GM-MPCH de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia autenticada del Informe n.º 443-2019-MPCH-GIDU-SGEPOP recibido el 18 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 28 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 094-2019-MPCH/GM de 19 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 29 :** Fotocopia autenticada del Informe n.º 383-2020-MPCH-GIDU-SGEPOP recibido el 16 de julio de 2020.



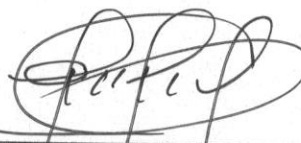
Apéndice n.º 30 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 824-2020-GIDU-MPCH recibido el 16 de julio de 2020.

Apéndice n.º 31 : Impresiones visadas por la Comisión de Control de las cédulas de notificación electrónica, de los cargos de notificación y de los reportes de Notificación del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, respecto de las personas comprendidas en la irregularidad; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original.

Chepén, 15 de octubre de 2021.



José Armando Arriarán More
Supervisor de la Comisión de Control



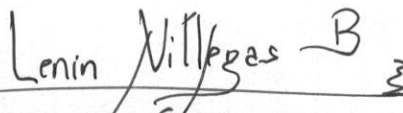
Jose Eyner Delgado Vasquez
Jefe de Comisión de Control



Elsie Marilyn Cesías Alvitez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chepén, 15 de octubre de 2021.



Lenin William Villegas Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chepén



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-2951-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Admisión de oferta a postor que presentó información inexacta, pese a que éste fue uno de los motivos por los que no se admitió otras ofertas, y que cambió los metrados, modificó y suprimió partidas en el detalle de precios unitarios; ocasionó que se otorgue la buena pro y contrate con un postor cuya oferta no cumpla con lo requerido por el área usuaria y se contravenga la normativa aplicable	Christian Fernando Gutiérrez Jambo	42071815	Presidente titular del comité de selección	21/07/2020	18/08/2020	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	42071815	Se notificó mediante casilla electrónica¹.		X	
2		Jorge Eduardo Llonto Romero	40568023	Primer miembro titular del comité de selección	05/03/2020	18/08/2020	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	40568023	Se notificó mediante casilla electrónica¹.		X	
3		Luis Jesús Quispe Vigo	70040525	Segundo miembro titular del comité de selección	05/03/2020	18/08/2020	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	70040525	Se notificó mediante casilla electrónica¹.		X	



No se consigna dirección domiciliaria por cuanto las notificaciones a las personas comprendidas en la irregularidad se ha efectuado mediante casillas electrónicas.